

**LAS DIMENSIONES Y EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE EN COLOMBIA**

MARICELA MENDIETA VALENCIA. Cod 530152017

MANUELA POSSO QUINTERO. Cod 530152052

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
TULUÁ (V)
2021**

**LAS DIMENSIONES Y EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE EN COLOMBIA**

MARICELA MENDIETA VALENCIA. Cod 530152017

MANUELA POSSO QUINTERO. Cod 530152052

MONOGRAFÍA DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

Doctora. MARÍA STEPHANIA APONTE GARCÍA

Directora

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
TULUÁ (V)
2021**

DEDICATORIA

Hoy quiero dedicar principalmente este trabajo de grado a Dios, porque me dio las fuerzas necesarias para llegar hasta este momento tan importante en mi formación profesional; a mi compañero de vida, a quien recuerdo día a día y sé que desde el cielo me cuida y me apoya en cada uno de mis pasos, se dé lo orgulloso que te debes sentir al verme culminar esta etapa de mi vida que tu incentivaste a iniciar, por eso desde la tierra, desde donde piso y coloco con fuerzas mis pies te dedico todos mis logros, millones de gracias por siempre y eternamente tú en mi vida; también dedico este logro a mi familiar que tanto admiro y amo, gracias por su apoyo incondicional, por sus palabras de aliento, palabras que desde siempre me han dado la valentía suficiente de no temer más a las adversidades que me trae la vida y gracias a eso hoy me permito cumplir un sueño más y a todas a esas personas maravillosas que con el tiempo han llegado a mi vida para hacerla mejor.

MARICELA MENDIETA VALENCIA

Quiero dedicar este trabajo de grado con todo mi amor, en primer lugar a Dios por haberme dado salud, fuerza y su bendición para alcanzar mis metas como persona y como futura profesional en esta etapa de mi vida; a mis padres Marino Alberto Posso Triviño e Indelia Quintero Gil por cada una de las enseñanzas que a lo largo de mi vida me han dado, por el acompañamiento incansable y sobre todo por siempre escuchar mis triunfos y derrotas, gracias a Dios por ustedes, por siempre estar para mí, porque han sido mi motor y comprensión, eres una gran bendición de Dios, te amo con mi ser; dedico este trabajo a mis familiares y seres queridos que han sido importantes para mí en este proceso, forjando mi camino para ser mejor cada día, infinitas gracias por creer y confiar en mí. Este triunfo es para ustedes.

MANUELA POSSO QUINTERO

AGRADECIMIENTO

Así mismo agradecerle a la directora de este trabajo de grado, por sus apreciaciones, por los consejos para optimizar este documento investigativo, gracias por entregar sus conocimientos en el tema y haber encauzado de tan buena manera este trabajo. Transcurrieron meses en el cual la directora dispuso muchas horas de su tiempo para orientarnos, mil gracias por tan excelente labor para con nosotras. También en este momento le agradecemos a la UCEVA por ser nuestra segunda familia, reconocimiento en general para los docentes, no se quiere individualizar en algunos porque de cada docente hemos podido aprender, nos ha dejado muchos recuerdos, enseñanzas y sobre todo los conocimientos teóricos para lograr a futuro desempeñarnos ágilmente en la vida profesional laboral.

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN.....	12
1. TÍTULO	14
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
3. JUSTIFICACIÓN	22
4. OBJETIVOS	23
4.1 OBJETIVO GENERAL	23
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	23
5. MARCO REFERENCIAL	24
5.1 MARCO DE ANTECEDENTES.....	24
5.1.1 ANTECEDENTE A NIVEL INTERNACIONAL.....	24
5.1.2 ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL	25
5.2 MARCO TEÓRICO	29
5.3 MARCO CONCEPTUAL	32
5.4 MARCO JURÍDICO.....	34
6. DISEÑO METODOLÓGICO.....	36
6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
6.2 TIPO DE ESTUDIO.....	36
6.2 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	36

7. DESARROLLO DEL ESQUEMA TEMÁTICO	38
7.1 CAPÍTULO I. DIMENSIONES QUE GARANTIZAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE	38
7.2 CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD.....	42
7.2.1 SOLICITUD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD EN PERSONAS MAYORES DE EDAD	42
7.2.2 TRÁMITE DE LA SOLICITUD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD	43
7.2.3 DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PARA MORIR CON DIGNIDAD.....	44
7.2.4 OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	44
7.2.5 SOLICITUD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD EN ADOLESCENTES, NIÑOS Y NIÑAS	45
7.3 CAPÍTULO III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE.....	51
7.3.1 EL DERECHO A LA EUTANASIA: LAS VOCES DEL SILENCIO	64
8. CONCLUSIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	73
ANEXO.....	80

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Solicitud de la eutanasia en adolescentes y excepcionalmente de niños y niñas entre 6 y 12 años	45
Tabla 2. Estadística Eutanasia 2016 a 2019	50
Tabla 3. Citaciones Jurisprudenciales de la Sentencia Arquimedica.....	53
Tabla 4. Problemas Jurídicos	54
Tabla 5. Nicho Citacional de 2 Nivel	59

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Estado de la Eutanasia en el Mundo.....	29
Figura 2. Ocho pasos para elaborar una línea jurisprudencial	37
Figura 3. Tres dimensiones del Derecho a morir dignamente	38

GLOSARIO

ADOLESCENTE: En términos de esta investigación adolescente es una persona que se encuentra entre las edades mayor de 12 y menor de 18 años.

ADULTO: Es la persona que ha cumplido su mayoría de edad, es decir, que tiene ciudadanía.

DIMENSIONES: Las dimensiones del derecho a la muerte digna son tres; la primera tiene que ver con la eutanasia, la segunda trata de la decisión voluntaria del enfermo en desistir de tratamientos médicos para sobrellevar la enfermedad y la tercera corresponde a los cuidados paliativos.

DERECHO FUNDAMENTAL: Los derechos fundamentales se encuentran regulados en la constitución política del artículo 11 al 41, es un derecho que es inherente a la esencia de la persona.

MUERTE DIGNA: Corresponde a un procedimiento por medio del cual se le da muerte a una persona que se haya enferma y en estado terminal, sencillamente es un acto médico supervisado y responsable donde se ayuda a que la persona fallezca en unas condiciones dignas.

NIÑOS Y NIÑAS: En términos de esta investigación adolescente es una persona que se encuentra entre las edades mayor de 6 y menor de 12 años.

PROCEDIMIENTO EUTANÁSICO: El procedimiento actualmente es legal en Colombia, sin embargo, carece de regulación por parte del Congreso.

RESUMEN

El presente trabajo de grado busca analizar las dimensiones y el desarrollo jurisprudencial del derecho fundamental a morir dignamente en Colombia, para lo cual inicialmente se identifica y descubre las dimensiones que garantizan el derecho fundamental a morir dignamente, seguido se detalla el procedimiento para hacer efectivo el derecho fundamental a morir con dignidad y por último se analiza la línea jurisprudencial del derecho fundamental a morir dignamente. Corresponde a una investigación de tipo documental, con tipo de estudio es descriptivo interpretativo. Se encuentran finalmente resultados sobre las 3 dimensiones (procedimiento de eutanasia, desistimiento y cuidados paliativos), en materia jurisprudencial la Corte Constitucional que ilustran sobre el derecho a morir dignamente, tales como las sentencias C 239 de 1997, T 940 de 2014 y T 721 de 2017; en materia normativa el Ministerio de Salud y Protección Social reguló el procedimiento para efectivizar el derecho a morir con dignidad, mediante la Resolución 1216 del año 2015 Capítulo III, y la regulación del mismo procedimiento en adolescentes y excepcionalmente de niños y niñas entre 6 y 12 años quedó regulada en la Resolución 825 del año 2018 Capítulo III.

Palabras Clave: Adolescente, Adulto, Dimensiones, Derecho Fundamental, Muerte Digna, Niños y Niñas, Procedimiento.

ABSTRACT

This degree work seeks to analyze the dimensions and jurisprudential development of the fundamental right to die with dignity in Colombia, for which it initially identifies and discovers the dimensions that guarantee the fundamental right to die with dignity, followed by details of the procedure to make the fundamental right to die with dignity effective, and finally analyzes the jurisprudential line of the fundamental right to die with dignity. It corresponds to a documentary type of research, with the type of study being descriptive and interpretative. Finally, results are found on the three dimensions (euthanasia procedure, withdrawal and palliative care), in the case law of the Constitutional Court, which illustrate the right to die with dignity, such as rulings C 239 of 1997, T 940 of 2014 and T 721 of 2017; In terms of regulations, the Ministry of Health and Social Protection regulated the procedure to implement the right to die with dignity, through Resolution 1216 of 2015, Chapter III, and the regulation of the same procedure for adolescents and exceptionally for children between 6 and 12 years of age was regulated in Resolution 825 of 2018, Chapter III.

Keywords: Adolescent, Adult, Dimensions, Fundamental Right, Dignified Death, Children, Procedure

INTRODUCCIÓN

La Eutanasia en Colombia es un procedimiento que sin dudarlo es benévolo para la persona enferma crónica y su familia, aunque muchas personas, médicos y población en general no estén de acuerdo con ella, por considerarlo con una práctica de muerte hacia un individuo, se considera por parte de nosotras que es en el fondo una acción humanitaria, un acto de piedad ante el dolor extremo y el sufrimiento permanente de un ser humano.

Del tema en general a partir de los inicios de funcionamiento de la Corte Constitucional se han venido presentando pronunciamientos de esta alta corporación garante de los derechos constitucionales, sin embargo, en aras de tratar a fondo como ha sido el progreso jurisprudencial en específico esta monografía de alcance descriptivo, y de corte documental plantea tres capítulos de la siguiente forma:

CAPITULO I). Dimensiones que garantizan el derecho fundamental a morir dignamente. Este capítulo inicial identifica las tres dimensiones, Dimensión 1 que constituye el procedimiento como tal de la eutanasia la cual la solicitan por si mismos los enfermos o cuando es solicitada por otra persona, familiar del enfermo; Dimensión 2 que es corresponde al desistimiento de esfuerzos terapéuticos o tratamientos médicos; Dimensión 3 que radica en los cuidados paliativos.

CAPITULO II). Procedimiento para hacer efectivo el derecho fundamental a morir con dignidad. Este capítulo intermedio determina como es el procedimiento tanto en personas adultas, como en adolescentes y niños y niñas, el cual tiene una regulación independiente, para los adultos la Resolución 1216 de 2015 y para los adolescentes y niños y niñas la Resolución 825 del 2018.

CAPITULO III). La línea jurisprudencial del derecho fundamental a morir dignamente. Este capítulo final sigue los ocho pasos planteados por el especialista de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado para construcción de línea

jurisprudencial, la cual permite reconocer la sentencia fundacional C 239 de 1997, la sentencia hito T 940 de 2014 y la sentencia arquimédica T 721 de 2017.

Finalizando los capítulos se presentan las conclusiones y bibliografía citada.

1. TÍTULO

LAS DIMENSIONES Y EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE EN COLOMBIA

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Frente al tema planteado existen antecedentes tales como tesis de grado, pero es preciso indicar que todas presentan diferentes objetivos, no obstante, se traen a colación a continuación por tener relación en la temática en general:

- *ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA EN PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES EN EL SISTEMA JURÍDICO COSTARRICENSE*, que planteó como objetivo general analizar la despenalización de la eutanasia activa en el ordenamiento jurídico costarricense, así como desarrollar su regulación adecuada. Es una investigación documental del año 2017, en la cual "se establece un estudio doctrinario con el fin de determinar el concepto de eutanasia y sus tipos, así como su análisis jurídico"¹, buscó jurisprudencia internacional, doctrina e instrumentos internacionales para estudiar los derechos humanos que se han visto implicados con ocasión de la eutanasia activa.
- *LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LA DESCRIMINALIZACIÓN DEL HOMICIDIO POR PIEDAD CONSENTIDO EN PACIENTES CON DOLORES PSÍQUICOS INSOPORTABLES E INCURABLES EN COLOMBIA*², que planteó determinar los fundamentos jurídico-constitucionales que justifican la descriminalización del homicidio por piedad

¹ MATA, Joselyn y VALVERDE, María José. Análisis de la Aplicación de la Eutanasia Activa en pacientes con Enfermedades Terminales en el Sistema Jurídico Costarricense. 2017. [En línea]. Universidad de Costa Rica. 182 Pág. Disponible en: <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Joselyn-Mata-Rodriguez-Eutanasia-Activa.pdf>

² VILLAMIZAR, María Fernanda y PAIPA, Ingrid Milena. La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia. 2018. [En línea]. Universidad Libre Sede Cúcuta. 120 Pág. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11716>

consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia. Es una investigación documental del año 2018, de tipo de estudio socio jurídico y descriptivo, con enfoque cualitativo, en la cual se concluye que se hace necesario que el congreso de la república reglamente el derecho fundamental a morir dignamente, en aras de proteger a esas personas que sufren padecimientos incurables, así mismo la autora indica que se debe mejorar el procedimiento de las notificaciones en los casos de eutanasia y reglamentar el Consejo Nacional de Bioética que es un organismo del Gobierno Nacional, que tiene dentro de sus funciones el establecimiento de pláticas interdisciplinarios para la formulación, articulación y resolución de los conflictos que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud.

- *EUTANASIA EN COLOMBIA: UNA MIRADA HACIA LA NUEVA LEGISLACIÓN*, la cual busca entender los cuestionamientos y debates nacidos alrededor de la eutanasia mediante las diferentes conceptualizaciones que han girado en relación a esta práctica. Artículo académico del año 2017, en la que se concluye entre tanto que: "el hecho de tratar llanamente con la muerte, no significa que vaya en contra de los principios constitucionales que protegen los derechos de las personas, ni mucho menos los mandamientos morales y religiosos que pesan sobre ellas. Hay que concientizar a la sociedad de las ventajas que puede aportar esta práctica al paciente en estado terminal, es decir, aquel que se encuentra próximo a sucumbir, protegiendo su derecho a morir dignamente evitándole sufrimientos innecesarios que igualmente lo llevarán a la muerte"³.

³ DELGADO ROJAS, Elkin Javier. Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. (2017). En Justicia, Vol. 22 No. 31, páginas 226-239. Disponible en: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2608>

- *LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN COLOMBIA: CONTEXTO, BASES Y CRÍTICAS*, es un artículo del año 2017 que examinó el contexto socio-político y jurídico que hizo que la Corte Constitucional en el año 1997 despenalizara el homicidio por piedad, se habla de los retos que implicó y los requisitos establecidos por la Corte en el año 2014 para hacer efectivo el derecho a la eutanasia. En el que se concluye "la falta de un marco legal adecuado que persistió por años hizo que la práctica de la eutanasia quedara en una zona gris hasta que la misma CC produjo un nuevo fallo en 2014 (Sentencia T-970) en el que reafirmó el derecho de los ciudadanos a solicitar la eutanasia al sistema de salud, y llevó al Ministerio de Salud y Protección Social a elaborar guías para la provisión de este servicio gracias a lo cual hay hoy claridad sobre cómo deben proceder pacientes e instituciones de salud"⁴.
- *DESCRIMINALIZACIÓN Y DERECHO A MORIR DIGNAMENTE VOLUNTADES ANTICIPADAS*, que presentó como objetivo general definir a partir del bloque de constitucionalidad, la descriminalización y derecho a morir dignamente en Colombia, como voluntad anticipada. Es una investigación documental realizada en el año 2015, por los autores GONZÁLEZ VILLAMIZAR, Luis Enrique. MORENO CALDERÓN, Orlando., OROZCO RUIZ, Dianny Andrea⁵ en una de sus conclusiones manifiesta que el órgano legislativo es el llamado a abordar la regulación legal de la eutanasia, teniendo en cuenta para ello la participación de para de los diferentes sectores interesados en el tema, tales como el sector salud, religioso, educativo, asociativo de los ciudadanos que promueven el derecho como desarrollo propio de la autonomía personal.

⁴ DÍAZ AMADO, Eduardo. La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. 2017. Revista de Bioética y Derecho, perspectivas bioéticas. No. 40, p. 125-140. [En Línea] Disponible en: <http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n40/1886-5887-bioetica-40-00125.pdf>

⁵ GONZÁLEZ VILLAMIZAR, Luis Enrique. MORENO CALDERÓN, Orlando., OROZCO RUIZ, Dianny Andrea. Descriminalización y derecho a morir dignamente voluntades anticipadas. 2015. [En línea]. Universidad Libre. 114 pág. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9266/DESCRIMINALIZACI%C3%93N%20Y%20DERECHO%20A%20MORIR%20DIGNAMENTE%20VOLUNTADES%20ANTICIPADAS.pdf?sequence=1>

Sea lo primero decir que actualmente la muerte digna es un derecho humano, es por ello que morir dignamente viene siendo "una extensión natural del derecho fundamental a vivir dignamente"⁶, es decir, así como se tiene el derecho a vivir, a desarrollarse en los diferentes aspectos de la vida también de igual forma cada persona tiene derecho a decidir si quiere terminar con su vida, por estar viviendo con dolores insoportables y una enfermedad incurable. Respecto al tema en el ámbito internacional se encuentra la primera referencia normativa en el año 1948, con la Declaración de los Derechos Humanos, en el año 1981 se tiene la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente.

En el ámbito nacional en material penal se encuentra en el año 1980, el Código Penal que para esa época regía, luego en el año 2000, el Código Penal expedido mediante la Ley 599 de 2000, que en el artículo 106 consagraba el homicidio por piedad, "el que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años."⁷

A nivel nacional constitucional, se encuentran los artículos: 11 (derecho a la vida), 12 (prohibición de la desaparición forzada, torturas o tratos o penas inhumanas) y 16 (derecho al libre desarrollo de la personalidad). Con base con ello y en la dignidad humana y autonomía personal la Corte Constitucional⁸ mediante la sentencia T 721 del 2017 eleva el derecho a morir dignamente a la categoría de fundamental.

De igual forma a nivel nacional, el Ministerio de Salud ha expedido regulaciones a lo largo de los años, entre las que se encuentran en el año 1991, la Resolución 13437 de 1991 sobre los Comités Éticos Hospitalarios y los derechos de los

⁶ FUNDACIÓN PRO DERECHO A MORIR DIGNAMENTE. Muerte Digna. S.F [En línea]. Disponible en: <http://www.dmd.org.co/muerte-digna/>

⁷ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44.097. (24-Julio,2000).

⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 721 DE 2017. 2017. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-721-17.htm>

pacientes; luego en el año 2014 el Congreso de la Republica promulgó la Ley 1733 de 2014 o la conocida ley Consuelo Davis Saavedra, la cual se encarga de la regulación de los cuidados paliativos; en el año 2015 de nuevo el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución 1216 de 2015 por medio de la cual se reglamentó la eutanasia y se dieron unas recomendaciones a seguir para la conformación de los Comités Científicos-Interdisciplinarios, y en el año 2016 el mismo ministerio por medio de la Circular 23 de 2016 se encarga de dar instrucciones teniendo en cuenta la Ley 1733 del 2014 en cuanto a la garantía del derecho a los cuidados paliativos. Recientemente en el año 2018 se expidió la Resolución 825 del 2018 en la cual se establece la regulación del procedimiento eutanásico para ser aplicado en los adolescentes y en niños y niñas.

Aun con toda la normatividad legal existente que protege la eutanasia, la situación actual sobre el tema de morir dignamente es controversial entre las personas, GEMPELER RUEDA Fritz Eduardo⁹ indica que existen personas que lo consideran de acuerdo al principio de autonomía como sinónimo del derecho a disponer de la propia vida, en cambio que otras personas indican que se trata de la posibilidad de morir en total serenidad sin dolor.

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia T 423 del 2017 ha destacado que "El derecho a morir dignamente ha sido reconocido en nuestro país como un derecho fundamental y autónomo. Este reconocimiento ha sido producto de diversas discusiones jurisprudenciales; sin embargo, a pesar de ser catalogado como tal, no ha tenido una regulación suficientemente concisa que permita determinar con claridad todos los presupuestos bajo los cuales debe ser garantizado"¹⁰.

⁹ GEMPELER RUEDA Fritz Eduardo. Derecho a morir dignamente. 2015. [En línea]. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnimedica/article/view/16356/13136>

¹⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 423 DE 2017. 2017. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-423-17.htm>

La primera sentencia relacionada con el problema de esta investigación data del año 1993 en la cual la Corte menciona respecto del derecho al libre desarrollo de la personalidad el cual permite a las personas desistir de un tratamiento médico.

Conforme a lo argumentado por la Corte en la Sentencia T 423 de 2017¹¹, cuando una persona enferma crónica decide desistir de un tratamiento médico, por tener convicciones religiosas y no querer separarse de sus familiares, es válida su postura y debe ser protegida y respetada, puesto que esto hace parte del derecho que tiene toda persona a efectivizar su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Con lo cual puede decirse que de ahí en adelante la alta corte constitucional ha venido realizando sus pronunciamientos. Ahora bien, es importante reconocer que respecto a morir dignamente se encuentran contempladas 3 dimensiones que garantizan el derecho, las cuales son:

La dimensión 1 que es el procedimiento de eutanasia que es para las personas con enfermedades terminales que sufren intensos dolores y la solicitan por si mismos o por interpuesta persona el procedimiento.

La dimensión 2 que es la limitación del esfuerzo terapéutico o readecuación de las medidas asistenciales. Esta dimensión es para las personas que tiene enfermedad en estado crónico, es por ello que el afectado por sí mismo o por medio de otra persona desiste anticipadamente de los tratamientos médicos. Esto es para dejar el tratamiento que se le está haciendo y esperar así que llegue la muerte, es decir ya de forma natural.

La dimensión 3 constituye los cuidados paliativos que son los cuidados, basados en tratamientos para mitigar el dolor al enfermo.

La Corte por medio de la tan citada Sentencia T 423 de 2017¹² recuerda que el Estado debe proteger la vida, y esta al ser concurrente con los derechos a la

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Óp. Cit.* COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 423 DE 2017.

dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad permite que los enfermos decidan poner fin a su vida, por tener dolores extremos e incurables y es deber del estado poner a su disposición los medios para que la persona pueda morir dignamente, porque mal sería prolongar la vida de una persona en unas condiciones de reducción en cama, postramiento, y dolores incurables, sufriendo el enfermo y su familia, en otras palabras no autorizar la eutanasia sería como patrocinarle a la persona morir con más dolor habiéndosele podido ayudar a morir sin tanto sufrimiento.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial del derecho fundamental a morir dignamente en Colombia?

3. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación pretende investigar la situación problemática generada en torno al análisis de las dimensiones y la línea jurisprudencial del derecho fundamental a morir dignamente en Colombia, esto con el propósito de compilar el desarrollo de la jurisprudencia que ha emitido la Corte Constitucional frente al derecho a morir dignamente. Este trabajo investigativo es importante debido a que morir dignamente constituye una forma de expresión del derecho a la vida, por ello es importante conocer la ruta para ejercer el derecho a morir dignamente.

Esta investigación por ello va a realizar un trabajo capitular que comprenderá inicialmente la identificación y descubrimiento de las dimensiones que garantizan el derecho fundamental a morir dignamente, seguidamente se abordará en detalle el procedimiento para efectivizar el derecho a morir con dignidad, para finalmente analizar la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional frente al derecho en mención.

Entre los beneficios sociales de este estudio jurídico se encuentran que gracias a este análisis documental y jurisprudencial se tendrá respuesta a las preguntas más frecuentes que se hace una persona que padece de cierta enfermedad terminal o sus familiares, donde se darán a conocer además algunas herramientas jurídicas de utilidad para garantizar los derechos humanos en el fin de la vida.

Por otro lado, los beneficios disciplinares de esta investigación se reducen a que desde la técnica documental será un documento hermenéutico sobre el procedimiento para efectivizar el derecho fundamental a morir, sus dimensiones y su desarrollo jurisprudencial constitucional.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar las dimensiones y el desarrollo jurisprudencial del derecho fundamental a morir dignamente en Colombia.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Identificar las dimensiones que garantizan el derecho fundamental a morir dignamente.
- 2) Determinar el procedimiento para hacer efectivo el derecho fundamental a morir con dignidad.
- 3) Analizar la línea jurisprudencial del derecho fundamental a morir dignamente.

5. MARCO REFERENCIAL

5.1 MARCO DE ANTECEDENTES

A continuación, se presentan una serie de investigaciones que sirven como antecedentes dentro de la presente investigación tanto a nivel internacional, como nacional, a nivel local no se han encontrado investigaciones frente al tema:

5.1.1 ANTECEDENTE A NIVEL INTERNACIONAL

- **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA ACTIVA EN PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES EN EL SISTEMA JURÍDICO COSTARRICENSE**

Autor: Joselyn Mata y María José Valverde

Año: 2017

Lugar de Edición: Costa rica

Editorial: Universidad de Costa rica

Páginas: 182

Es una investigación documental, en la cual se establece un estudio doctrinario con el fin de determinar el concepto de eutanasia y sus tipos, así como su análisis jurídico; se buscó la obtención de la jurisprudencia internacional, la doctrina y el análisis de los instrumentos internacionales con el fin de estudiar los derechos humanos involucrados con la aplicación de la eutanasia activa. Se analizó ordenamientos jurídicos extranjeros en relación a este tema, para determinar las posibles vías legales de una propuesta reguladora en el contexto de costarica ya que allá no está permitida la eutanasia activa.

Los autores Mata y Valverde¹³ concluyen que la forma de morir y el momento proviene de la dignidad humana, en este sentido las personas deben poder elegir el momento de morir y su modo de muerte.

5.1.2 ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

- LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LA DESCRIMINALIZACIÓN DEL HOMICIDIO POR PIEDAD CONSENTIDO EN PACIENTES CON DOLORES PSÍQUICOS INSOPORTABLES E INCURABLES EN COLOMBIA

Autor: María Fernanda Villamizar e Ingrid Milena Paipa

Año: 2018

Lugar de Edición: Cúcuta

Editorial: Universidad Libre

Páginas: 120

Metodológicamente la investigación es socio jurídica, documental que buscó determinar los fundamentos jurídico-constitucionales que justifican la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia. Se trata de una investigación de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo. La población y la muestra de la investigación objeto de estudio se basó principalmente en los referentes teóricos, normatividad, jurisprudencia, y entrevistas a expertos para lograr un análisis interdisciplinar.

¹³ MATA, Joselyn y VALVERDE, María José. Análisis de la Aplicación de la Eutanasia Activa en pacientes con Enfermedades Terminales en el Sistema Jurídico Costarricense. 2017. [En línea]. Universidad de Costa Rica. 182 Pág. Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Joselyn-Mata-Rodriguez-Eutanasia-Activa.pdf>

Se concluyó que de acuerdo con la jurisprudencia el derecho a la muerte digna es fundamental, el cual está relacionado con la dignidad humana y la autodeterminación. "Se hace ineludible la presencia de pacientes terminales, no terminales, con dolencias físicas, dolencias psíquicas, con consentimiento expreso, con voluntad anticipada, con consentimiento sustitutivo, con 6 meses de terminalidad, con más tiempo de proximidad a la muerte, entre otras características, por esto, es importante precisar el estudio del caso en concreto, pues la limitación del paciente terminal con 6 meses de proximidad a la muerte, excluye de regulación a una categoría grande de pacientes"¹⁴

- EUTANASIA EN COLOMBIA: UNA MIRADA HACIA LA NUEVA LEGISLACIÓN

Autor: Elkin Javier Delgado Rojas

Año: 2017

Lugar de Edición: Pamplona

Editorial: Universidad de Pamplona

Páginas: 14

En este artículo académico busca entender los cuestionamientos y debates nacidos alrededor de la eutanasia mediante las diferentes conceptualizaciones que han girado en cuanto a ella. La muerte como principal protagonista dentro de este procedimiento despliega numerosos debates en los distintos entornos económicos, sociales, políticos, religiosos y culturales, suscitando diversidad de pensamientos y puntos de vista, existen quienes están en contra y a favor de la eutanasia.

¹⁴ VILLAMIZAR, María Fernanda y PAIPA, Ingrid Milena. La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia. 2018. [En línea]. Universidad Libre Sede Cúcuta. 120 Pág. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11716>

El autor Delgado Rojas¹⁵ concluyó que al hablarse de muerte digna no va en contravía de los postulados constitucionales, religiosos o morales que otorgan protección a las personas, además menciona que la sociedad debe reflexionar puesto que la eutanasia brinda ventajas al evitar un sufrimiento innecesario

- LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN COLOMBIA: CONTEXTO, BASES Y CRÍTICAS

Autor: Eduardo Díaz Amado

Año: 2017

Lugar de Edición: Colombia

Editorial: Pontificia Universidad Javeriana

Páginas: 182

En este artículo académico se examinan el contexto socio-político y jurídico que permitió que la Corte Constitucional en el año 1997 despenalizar el homicidio por piedad, los retos que implicó para la sociedad colombiana y los requisitos establecidos por esta corte en el año 2014 para hacer efectivo el derecho a la eutanasia.

El Autor Diaz Amado¹⁶ concluye que en Colombia la despenalización de la eutanasia se dio en el año 1997, a través de la Sentencia C 239 de 1997, la cual es consecuencia de los cambios sociopolíticos y jurídico-culturales que empezaron en el año 1990. Este pronunciamiento de la Corte se hizo basado en la dignidad humana, solidaridad y respeto por la autonomía. Dicha sentencia tuvo fuerte

¹⁵ DELGADO ROJAS, Elkin Javier. Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. (2017). En Justicia, Vol. 22 No. 31, páginas 226-239. Disponible en: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2608>

¹⁶ DÍAZ AMADO, Eduardo. La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. 2017. Revista de Bioética y Derecho, perspectivas bioéticas. No. 40, p. 125-140. [En Línea] Disponible en: <http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n40/1886-5887-bioetica-40-00125.pdf>

opositores principalmente la iglesia, sin embargo otras personas si lo han considerado como un triunfo

- DESCRIMINALIZACIÓN Y DERECHO A MORIR DIGNAMENTE
VOLUNTADES ANTICIPADAS

Autor: Luis Enrique González Villamizar, Orlando Moreno Calderón y Dianny Andrea Orozco Ruiz.

Año: 2015

Lugar de Edición: Colombia

Editorial: Universidad Libre

Páginas: 114

Este trabajo buscó revisar el marco constitucional, legislativo y jurisprudencial que enfrenta los derechos a la vida, dignidad humana y el ejercicio de un derecho como sería el de la autonomía en el morir dignamente, cuando se dan las especiales circunstancias en que la vida digna no se refleja en el estado de salud, cuya prolongación de vida implica un sufrimiento innecesario.

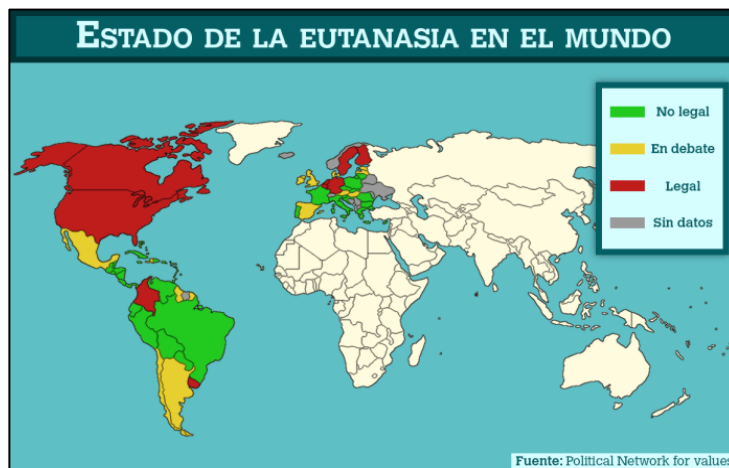
Los autores González, Moreno y Orozco¹⁷ concluyen que el legislativo es la entidad idónea que debe asumir la responsabilidad en cuanto al tema, y debe reconocer el derecho a morir dignamente y legislar su práctica médica y las voluntades anticipadas.

¹⁷ GONZÁLEZ VILLAMIZAR, Luis Enrique. MORENO CALDERÓN, Orlando., OROZCO RUIZ, Dianny Andrea. Descriminalización y derecho a morir dignamente voluntades anticipadas. 2015. [En línea]. Universidad Libre. 114 pág. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9266/DESCRIMINALIZACI%C3%93N%20Y%20DERECHO%20A%20MORIR%20DIGNAMENTE%20VOLUNTADES%20ANTICIPADAS.pdf?sequence=1>

5.2 MARCO TEÓRICO

Como se puede observar en la Figura del año 2018 que a continuación se relaciona, existen aún muchos países en los que hace falta conciencia y apoyo del Gobierno Nacional para que se legisle en materia de eutanasia.

Figura 1. Estado de la Eutanasia en el Mundo



Fuente: <https://www.actuall.com/vida/el-mapa-de-la-eutanasia-en-occidente-29-paises-la-prohiben-y-9-la-permiten/>

Según se observa en la figura anterior el continente occidental le lleva un poco de ventaja en el tema de la eutanasia, sin lugar a dudas en nuestro país, se empezaron desde los inicios de la corte constitucional a pronunciarse respecto a la despenalización.

Esta investigación tiene como referentes teóricos principales a los autores *Pablo Stafforini* y *Winfried Hassemer*, quienes se destacan por la importancia de sus publicaciones en relación con el objeto de este estudio, y el libro denominado *Y de nuevo la eutanasia Una mirada nacional e internacional* de Ana María Marcos y Javier de la Torre.

Pablo Stafforini con su teoría del utilitarismo, indica que:

La postura utilitarista en torno a la eutanasia también difiere considerablemente de las posturas alternativas que han defendido o atacado esta práctica. Los defensores de la eutanasia por lo general apelan al derecho que tiene la propia persona a decidir sobre su propia vida. Este derecho se funda, de algún modo u otro, en el principio según el cual una acción que es consentida por quien padece sus consecuencias es permisible aun cuando la persona que consiente resulte dañada o perjudicada por su realización. Por supuesto, este principio exige que el consentimiento se preste con el conocimiento y la autonomía suficientes, y como tal excluye a los menores de edad y a los deficientes mentales, así como también a las personas en estado de senilidad avanzada que no han expresado su voluntad por escrito con anterioridad a la pérdida de sus facultades mentales. Pero provisto que estos requisitos se satisfagan, para este enfoque no es posible tildar de incorrecta una acción dañosa cuando los daños son consentidos por quien los padece¹⁸.

Esta teoría es la que se va a emplear principalmente en el desarrollo de esta investigación, debido a que, en términos de una teoría Utilitarista de los derechos, la eutanasia se muestra como una opción más práctica en el caso de que se presente una existencia marcada por el dolor y sin posibilidades de felicidad. Desde esta interpretación, la eutanasia es buena en razón a que los dolores se le quitan a quien los está sufriendo, se disminuyen los daños a la sociedad y/o núcleo familiar.

Winfried Hassemer con la Teoría del bien jurídico: ¿fundamento de legitimación del Derecho penal o juego de abalorios dogmático? indica:

La teoría del bien jurídico se encuentra entre las exportaciones más exitosas de la dogmática jurídico-penal alemana. Tanto en su función de guía en la interpretación de normas vigentes como, sobre todo, en su papel de criterio de legitimación del Derecho penal, esta teoría ha sido recibida en numerosos países, entre ellos España y la mayoría de Estados latinoamericanos. La teoría del bien jurídico puede decirse es el libro más importante que recopila sobre esta teoría lo que se ha escrito en los últimos treinta años¹⁹.

¹⁸ STAFFORINI, Pablo. El utilitarismo. 30 Pág. [En línea]. Disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9RxMORlovkJ:www.stafforini.com/docs/Utilitarismo.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co>

¹⁹ HASSEMER, Winfried. ¿Puede haber delitos que no afecten a un bien jurídico penal?, (2007) trad. Spínola Tártalo, citado en La teoría del bien jurídico, R. Hefendehl A. Von Hirsch, W. Wohlers (eds), p. 96. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230694.pdf>

Al hablar de la muerte digna se encuentra que esta intrínsecamente relacionada con el Derecho a la Vida y la Eutanasia, así (Jiménez, 2015) primero habría que definirse por lo menos las dos nociones: Eutanasia y Derecho a la Vida, por la primera se encuentran definiciones como las que veremos a continuación:

1). Como significado etimológico. O el de "Lucha contra el sufrimiento a cualquier precio. Supresión de la vida en un enfermo incurable, sea a petición propia o de su familia, el médico o el estado; decisión de abstenerse de medios extraordinarios, considerados desproporcionados en la fase terminal y vistos como "encarnizamiento terapéutico"²⁰.

2). "En el mundo grecorromano, era morir bueno. Derecho a la propia muerte, con el significado de muerte apropiada, que otros llaman muerte digna, esto significa el morir bien, sin dolor, no tiene en cuenta la ayuda al morir, Cicerón le da significado a la palabra como "muerte digna, honesta y gloriosa".²¹

Ana María Marcos y Javier de la Torre, en el año 2019 publican su libro *Y de nuevo la eutanasia Una mirada nacional e internacional*, en donde se ilustra sobre la eutanasia y el suicidio asistido, inicialmente empiezan por su país España, luego pasan a abordar el tema en Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Suiza, EEUU, Canadá, Colombia, Francia, Alemania, Italia, Uruguay y Australia. Estos autores indican que según cifras del Ministerio de Salud y Protección Social dadas por consulta personal el 13 de noviembre de 2018 a esta fecha "se han practicado en Colombia, oficialmente, 37 eutanasias (desde la expedición de la Resolución 1216 de 2015), de las cuales casi la mitad se han realizado en Bogotá; las restantes han sido en ciudades grandes del centro del país. La distribución por sexo de quienes la han solicitado también ha sido más o menos balanceada. No ha habido reportes de eutanasia en zonas apartadas o pueblos pequeños. La principal patología asociada

²⁰ BELTRÁN FRANCO, Marleny., NAICIPA MONTOYA, Jesús Antonio. Desarrollo y evolución del derecho a morir dignamente en Colombia. 2016. [En línea]. Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio. 35 Pág. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12677/2016marlenyfranco.pdf?se>

²¹ Ibídem.

a la solicitud del procedimiento, casi el 90%, tiene que ver con el cáncer. Tampoco hay a la fecha (noviembre de 2018) reportes de eutanasia practicada en NNA, luego de expedida la Resolución 825 del 9 de marzo de 2018"²²

Aunque el termino muerte digna sea usual nombrarlo en Colombia, según expertos argentinos esta expresión se debe cambiar, precisamente el DR. José María Tau y Eduardo Luis Tinant²³ especialistas en bioética y abogados indican que no debe llamarse así, pues es un rotulo que le han dado, pero debería llamarse más bien decisiones en el final de la vida, en este sentido se traen a colación puesto que son una forma interpretativa diferente que llamó la atención en esta investigación.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

A continuación, se relacionan los conceptos de derecho fundamental, dignidad humana, muerte digna, eutanasia, y derecho a la determinación personal.

Según la Corte Constitucional un **derecho fundamental** 1). "Se da cuando la garantía encuentra fundamento y relación estrecha con la dignidad humana 2) Para identificar su carácter de fundamental el juez debe evaluar consensos a nivel dogmático, constitucional, de derechos humanos o legislativos. 3) La fundamentalidad de un derecho depende de la posibilidad de traducirlo en un derecho subjetivo, en la mayor medida de lo posible pues existen garantías en las que resulta muy difícil determinar el extremo activo, pasivo y el contenido de las obligaciones impuestas. 4) Cada caso debe ser analizado de manera concreta pues la proliferación de derechos fundamentales sin garantías verdaderas, puede convertirse en ineficacia normativa"²⁴.

²² MARCOS, Ana María., DE LA TORRE Javier. Y de nuevo, la eutanasia: Una mirada nacional e internacional. (2019). Editorial Dykinson. Madrid. 220 pág. ISBN 9788413240572

²³ Diario el Día. (Argentina). Expertos en bioética insisten en que se debe abandonar la expresión "muerte digna". (2015). [En línea]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=BIW_v-BrtpM

²⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 414A/15. 2015. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a414a-15.htm>

De conformidad con lo anterior, se habla de derecho fundamental cuando se tiene relación muy estrecha con la dignidad humana, en todo caso siempre se debe evaluar la situación en concreto para llegar a determinarlo.

Dignidad humana, según Emanuel Kant es: "obra de manera de tratar a la humanidad tanto en la persona como en la persona del otro, siempre como un fin en sí mismo y nunca solo como un medio"²⁵. Es decir, que la dignidad humana se debe mirar siempre como fin y no solo como un medio.

El concepto de **muerte digna** otorgado por la autora Carolina Evelyn Álvarez, resulta exhaustivo en cuanto a sus elementos: La muerte digna es la muerte que, deseada por una persona, se produce asistida de todos los alivios y cuidados paliativos médicos adecuados, así como con todos los consuelos humanos posibles. En otras palabras; una muerte digna es el hecho y el derecho a finalizar la vida voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la curación de una enfermedad mortal²⁶.

La **eutanasia** de acuerdo con González, Moreno y Orozco "es la terminación intencional de la vida por otra persona, esto es, un tercero calificado, el médico tratante, de una forma digna y humana, a partir de la petición libre, informada y reiterada del paciente, que esté sufriendo intensos dolores y continuos padecimientos a causa de enfermedad terminal y/o lesión corporal"²⁷.

²⁵ FLEMATE, Paola Lizeth. El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano. 2015. [En línea]. Universidad de Castilla – La Mancha. 364 pág. Disponible en: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%C3%ADaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁶ MARTÍNEZ, Ivonne. Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México. 2017. [En línea]. Barra Nacional de Abogados. México D.C. 92 pág. Disponible en: <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>

²⁷ GONZÁLEZ VILLAMIZAR, Luis Enrique. MORENO CALDERÓN, Orlando., OROZCO RUIZ, Dianny Andrea. Descriminalización y derecho a morir dignamente voluntades anticipadas. 2015. [En línea]. Universidad Libre. 114 pág. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9266/DESCRIMINALIZACI%C3%93N%20Y%20DERECHO%20A%20MORIR%20DIGNAMENTE%20VOLUNTADES%20ANTICIPADAS.pdf?sequence=1>

En cuanto al **derecho a la determinación personal** MATA, Joselyn y VALVERDE, María José definen que “escoger libremente las opciones y circunstancias que le den sentido su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones”²⁸, además ha dicho que: "la primera obligación asumida por los Estados Partes, conforme al artículo 1.1 de la Convención Interamericana de DDHH, es respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado"²⁹.

5.4 MARCO JURÍDICO

A nivel internacional: En el marco Jurídico internacional se encuentra la Declaración de los Derechos Humanos de 1948³⁰, la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente de 1981³¹.

A nivel nacional:

En el marco jurídico nacional se encuentra a Constitución Política de Colombia en el Título I en relación con los Principios Fundamentales en su artículo 1, señala; "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la Dignidad Humana, en el trabajo

²⁸ MATA, Joselyn y VALVERDE, María José. Análisis de la Aplicación de la Eutanasia Activa en pacientes con Enfermedades Terminales en el Sistema Jurídico Costarricense. 2017. [En línea]. Universidad de Costa Rica. 182 Pág. Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Joselyn-Mata-Rodriguez-Eutanasia-Activa.pdf>

²⁹ Ibídem. p. 55

³⁰ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. 1948. [En línea]. Disponible en: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos%20de%201948.pdf>

³¹ DECLARACIÓN DE LISBOA DE LA AMM SOBRE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. 1981. [En línea]. Disponible en: <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-lisboa-de-la-amm-sobre-los-derechos-del-paciente/>

y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"³². Así como los artículos 12 y 16, el Decreto 100 de 1980, el Código Penal Ley 599 de 2000, que en el artículo 106 tipificaba el homicidio por piedad.

En el marco jurisprudencial constitucional nacional se encuentran las sentencias de:

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 239 de 1997.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 970 de 2014.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 423 de 2017.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 721 de 2017.

³² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. [En línea]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

6. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico consta del tipo de investigación, tipo de estudio, y técnicas de recolección de información.

6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue documental de conformidad con CALDERÓN SALDANA, Jully Pahola., ALZAMORA DE LOS GODOS URCIA, Luis Alex, quienes indican que este tipo de investigación plantea como propósito "el desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información recogida. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, analizar."³³ Por ello es que se analizaron sentencias, se interpretan y se hizo toda una búsqueda documental y bibliográfica en internet.

6.2 TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio es descriptivo interpretativo donde se analizó un problema de la realidad como lo es el hecho de morir dignamente mirado desde la parte legal, analizando la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional como garante de los derechos constitucionales.

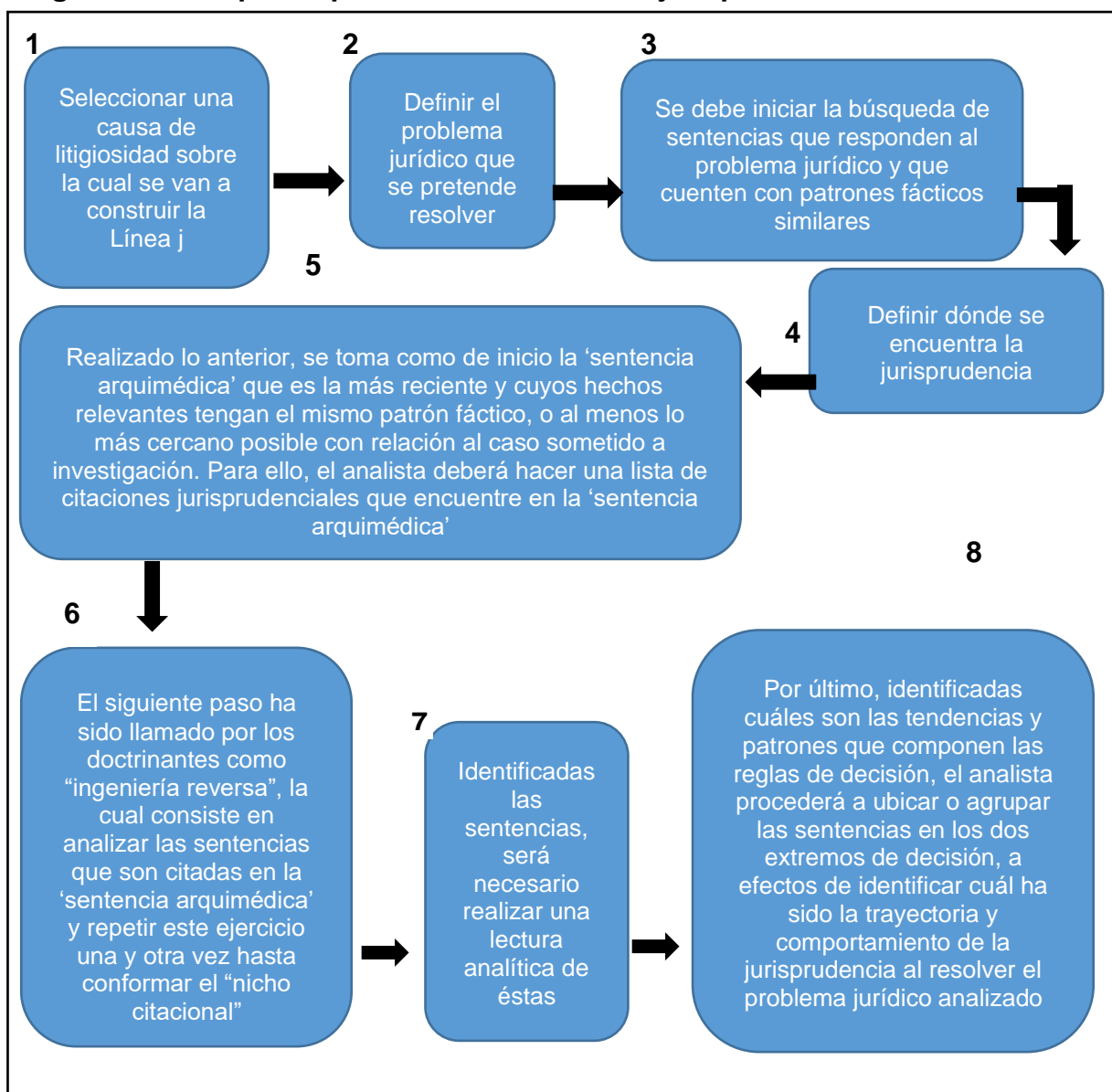
6.2 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Fueron principalmente fuentes primarias tales como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y compilaciones normativas. Para la recolección de información se fueron compilando los url de sitios webs así como también creando fichas para la jurisprudencia que se tomó y analizó, lo importante en este punto fue mostrar la interpretación de las suscritas frente a la jurisprudencia debido a que este trabajo no solo compiló pronunciamientos sino también se analizaron e interpretaron. También a nivel jurisprudencial se tuvo en cuenta los ocho pasos para elaborar una

³³ CALDERÓN SALDANA, Jully Pahola., ALZAMORA DE LOS GODOS URCIA, Luis Alex. Metodología de la investigación científica en postgrado. (2010). Lima. 111 pág.

línea jurisprudencial que ha indicado Jorge Andrés Villa³⁴, experto de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado- ANDJE:

Figura 2. Ocho pasos para elaborar una línea jurisprudencial



Fuente: MENDIETA VALENCIA, Maricela., POSSO QUINTERO, Manuela.

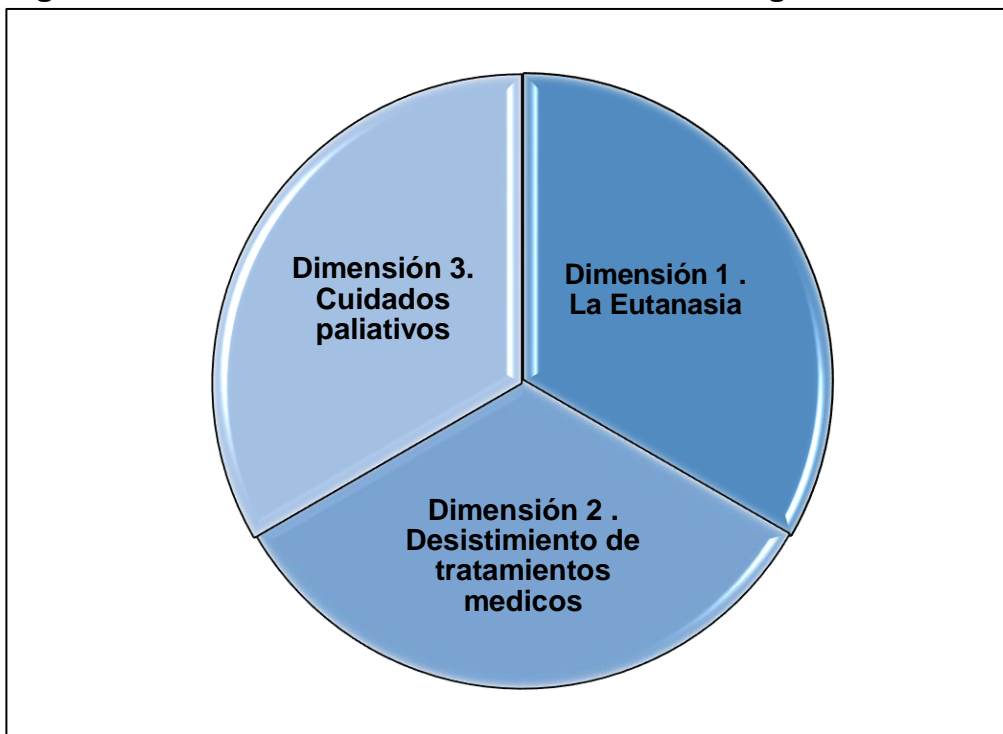
³⁴ VILLA, Jorge Andrés. Los ocho pasos para elaborar una línea jurisprudencial. 2017. [En línea]. Disponible en: <http://www.conocimientojuridico.gov.co/los-ocho-pasos-elaborar-una-linea-jurisprudencial/>

7. DESARROLLO DEL ESQUEMA TEMÁTICO

7.1 CAPÍTULO I. DIMENSIONES QUE GARANTIZAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE

Este es un capítulo introductorio donde se identifican y descubren las 3 dimensiones que garantizan el derecho a morir dignamente. En la siguiente figura se pueden observar:

Figura 3. Tres dimensiones del Derecho a morir dignamente



Fuente: MENDIETA VALENCIA, Maricela., POSSO QUINTERO, Manuela.

- **Dimensión 1 que constituye el procedimiento de eutanasia la cual la solicitan por si mismos los enfermos o por interpuesta persona (familiar):** Esta dimensión se encuentra regulada por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 1216 del año 2015 donde se encuentran los lineamientos

para efectivizar el derecho a morir dignamente, allí se indica que en la situación de las personas que padecen de enfermedades terminales, según concepto médico, esta puede solicitarla personalmente o alguno de sus familiares, de acuerdo con lo previsto en la sentencia T 970 de 2014 de la Corte Constitucional y en los artículos 15 (De la solicitud del derecho fundamental a morir con dignidad), 16 (Del trámite de la solicitud del derecho fundamental a morir con dignidad), 17 (Desistimiento de la solicitud para morir con dignidad) y 18 (De la eventual presentación de la objeción de conciencia) de la "Resolución 1216 de 2015"³⁵.

La sentencia T 970 de 2014³⁶ dejó previstas dos reglas para efectivizar el derecho en cuestión mientras que el Congreso de la Republica hiciera lo pertinente, los cuales son: 1. Que la persona tenga una enfermedad terminal que le genere dolores constantes e insoportables. 2 Que el consentimiento de la persona sea libre, informado e inequívoco.

Una vez la Corte dejó sentadas estas dos reglas, es claro que para la garantía del derecho fundamental a morir dignamente se deben tener en cuenta además los criterios de prevalencia de la autonomía del paciente, celeridad, oportunidad e imparcialidad. Se puede afirmar que en este tema la sentencia T 970 de 2014 fue muy importante en su postura puesto que fue gracias a ella que se ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social la expedición de una resolución para que se organizaran los Comités para hacer efectivizar los procedimientos eutanásicos. Este procedimiento de la eutanasia, en primera instancia en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- I.P.S y en segunda instancia las Entidades Promotoras de Salud -E.P.S por sus comités respectivos.

³⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 1216 de 2015. (2015). [En línea]. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_1216_2015.htm

³⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 970 DE 2014. 2014. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

Para ejecutar esta dimensión los medicamentos que se le suministran al enfermo son: "benzodiacepina, opioide, barbitúrico o equivalente y relajante muscular"³⁷

- **Dimensión 2 que es la limitación del esfuerzo terapéutico o readecuación de las medidas asistenciales. (Desistimiento de tratamientos médicos):**

Esta dimensión opera cuando las personas enfermas de forma anticipadamente deciden no tomar tratamientos médicos. En esta situación las personas no desean ni siquiera empezar con tratamientos porque los consideran innecesarios, que no les van a servir para mejorar, es por ello que es donde las personas ya están muy conscientes y le dan paso a que la muerte llegue. Puede ser solicitada por la misma persona enferma o por algún familiar.

Dentro de esta dimensión es importante destacar la Resolución 13437 de 1991 "Por la cual se constituyen los comités de Ética Hospitalaria y se adoptan el Decálogo de los Derechos de los Pacientes"³⁸ la cual indica en su numeral 10 el "derecho a morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de su enfermedad."³⁹

- **Dimensión 3 que constituye los cuidados paliativos:** Esta dimensión indica sobre el tratamiento integral para el enfermo terminal, crónico, degenerativo e irreversible, con el propósito de que se mejore la calidad de vida y a su vez el de su núcleo familiar. Debido a que estos cuidados paliativos constituyen un procedimiento médico las personas pueden rechazarlo. El otorgamiento de estos

³⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Protocolo de aplicación procedimiento eutanasia. (2015). En línea]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-aplicacion-procedimiento-eutanasia-colombia.pdf>

³⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD. Resolución 13437 de 1991. Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%2013437%20DE%201991.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad%20Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%2013437%20DE%201991.pdf)

³⁹ Ibídem.

servicios se encuentra en cabeza de las diferentes E.P.S. tanto públicas como privadas.

En esta dimensión es de importancia mencionar la Circular 023 de 2016 y la Ley 1733 de 2014, la primera expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social respecto a la garantía del derecho a cuidados paliativos⁴⁰ y la segunda denominada también "Ley Consuelo Devís Saavedra"⁴¹ por la cual se reguló el servicio de los cuidados paliativos a enfermos sin importar la fase en la que se encuentre su enfermedad, siempre solo que sea un padecimiento que cause alto impacto en la calidad de vida de la persona.

De acuerdo con el ABECÉ de los Cuidados Paliativos⁴², los enfermos que se pueden controlar con los cuidados paliativos son los que padecen de astenia, anorexia, caquexia, deshidratación, tos, disnea, delirium, insomnio, ansiedad, depresión, convulsiones, mucositis, boca seca, candidiasis, disfagia, náuseas y vómito, diarrea, estreñimiento, obstrucción intestinal, ascitis, hipo, lesiones de la piel, tenesmo vesical, incontinencia, obstrucción urinaria.

⁴⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Circular 023 de 2016. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-023-2016.pdf>

⁴¹ COLOMBIA. Ley 1733 de 2014. Diario Oficial No. 49.268 de 8 de septiembre de 2014

⁴² GOBIERNO DE COLOMBIA-MIN SALUD. ABECÉ de los Cuidados Paliativos. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-cuidados-paliativos.pdf>

7.2 CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD

Este capítulo intermedio se contempla en detalle de cómo es el procedimiento ante la entidad de salud para efectivizar la muerte en condiciones dignas, para ello a continuación se transcriben algunos apartes del capítulo III de la Resolución 1216 del año 2015 y se traen a colación también la Resolución 825 del año 2018 mediante la cual se reglamenta la eutanasia para los niños, niñas y adolescentes.

7.2.1 SOLICITUD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD EN PERSONAS MAYORES DE EDAD

El artículo 15 de la Resolución 1216 del año 2015 indica que la persona mayor de edad que asuma que se halla bajo los presupuestos de la Sentencia T 970 del año 2014, los cuales son 1). Que la persona tenga una enfermedad terminal que le genere dolores constantes e insoportables. 2). Que el consentimiento de la persona sea libre, informado e inequívoco, puede presentar la solicitud a su médico tratante, y este se encargara de realizarle una valoración del estado o fase de la enfermedad terminal.

El consentimiento debe ser expresado de manera libre, informada e inequívoca para que se aplique la eutanasia. Dicho consentimiento se puede dar en el momento de la enfermedad o puede ser anterior a ella, cuando la persona ha manifestado su voluntad en ese sentido.

Los documentos de voluntades anticipadas o llamados testamento vital, son considerados como manifestaciones válidas de consentimiento y por ello estas deben ser respetadas.

"En caso de que la persona mayor de edad se encuentre en incapacidad legal o bajo la existencia de circunstancias que le impidan manifestar su voluntad, dicha solicitud podrá ser presentada por quienes estén legitimados para dar el

consentimiento sustituto, siempre y cuando la voluntad del paciente haya sido expresada previamente mediante un documento de voluntad anticipada o testamento vital y requiriéndose, por parte de los familiares, que igualmente se deje constancia escrita de tal voluntad. **PARÁGRAFO.** Al momento de recibir la solicitud, el médico tratante deberá reiterar o poner en conocimiento del paciente y/o sus familiares, el derecho que tiene a recibir cuidados paliativos como tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, según lo contemplado en la Ley 1733 de 2014."⁴³

Lo anterior refiere que siempre debe existir el documento de voluntad anticipada. La solicitud puede ser presentada por familiares del enfermo si este no puede manifestar su voluntad, bajo el condicionamiento de que exista documento previo donde la persona enferma haya expresado su voluntad

7.2.2 TRÁMITE DE LA SOLICITUD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD

Este trámite es gratuito según lo establece el artículo 16 de la Resolución 1216 del año 2015⁴⁴, en el que indica que una vez se establece la condición de enfermedad terminal y la capacidad del paciente, el médico tratante, con la documentación respectiva, realiza la convocatoria con el Comité. Entonces el Comité se reúne dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, donde se verifica que se den en el solicitante los indicado en la sentencia T 970 de 2014, si se observa que cumple se empieza a preguntar de nuevo al enfermo si desea que se le practique la eutanasia y que esta es una decisión final,

⁴³ Óp. Cit. COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN 1216 DE 2015. Artículo 15.

⁴⁴ Óp. Cit. COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN 1216 DE 2015. Artículo 16.

y que ellos como médicos solo están corroborando que el paciente este seguro y firme en su decisión.

Si el paciente enfermo reitera la necesidad y sigue firme en su solicitud, el Comité debe autorizar y programar el proceso en una fecha que la persona solicite, o si esto no sucede en todo caso debe hacerse como máximo en quince días calendario después de que la persona se ratificó en la solicitud.

De dicho procedimiento se deja la respectiva constancia en la historia clínica y esta documentación tiene que ser enviada al Comité, y este a su vez se la envía al Ministerio de Salud y Protección Social con el propósito de que sirva de control en estos casos de muerte asistida.

7.2.3 DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PARA MORIR CON DIGNIDAD

El artículo 17 de la Resolución 1216 del año 2015⁴⁵ indica que es un derecho de toda persona solicitante del procedimiento eutanásico el desistir, el retractarse de esta decisión tan compleja, por ello en cualquier momento del proceso tanto el mismo solicitante enfermo o su familiar o la persona en todo caso que cuente con la legitimación para tomar la decisión, puede desistir de la muerte e irse por otras opciones como tratamientos alternativos, cuidados paliativos.

7.2.4 OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

El artículo 18 de la Resolución 1216 del año 2015⁴⁶ manifiesta la objeción de conciencia que pueden presentar los médicos que se encargan de intervenir en el procedimiento, dicha objeción se presenta por escrito ante el comité y a su vez este ordena que la Institución Prestadora de Servicios reasigne máximo en 24 horas a

⁴⁵ Óp. Cit. COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN 1216 DE 2015. Artículo 17.

⁴⁶ Óp. Cit. COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN 1216 DE 2015. Artículo 18.

otro médico para que se lleve a cabo la eutanasia, esto es porque por cuestiones personales se enfrentan sentimientos y valores del médico que impiden llevar a ejecución el acto de la eutanasia.

7.2.5 SOLICITUD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD EN ADOLESCENTES, NIÑOS Y NIÑAS

En el año 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 825 del año 2018, la cual en su Capítulo III menciona el procedimiento para llevar a cabo la eutanasia de adolescentes y excepcionalmente de niños y niñas entre 6 y 12 años.

A continuación, se presenta una tabla que compara las solicitudes entre adolescentes vs niños y niñas entre 6 y 12 años.

Tabla 1. Solicitud de la eutanasia en adolescentes y excepcionalmente de niños y niñas entre 6 y 12 años

EUTANASIA EN ADOLESCENTES	EUTANASIA EN NIÑOS Y NIÑAS DE 6 A 12 AÑOS
<p>ARTÍCULO 8. Todo adolescente que tenga una enfermedad o condición en fase terminal y que presente sufrimiento constante e insoportable que no pueda ser aliviado, podrá solicitar a su médico tratante la aplicación del procedimiento eutanásico como parte de su derecho a morir con dignidad. Una vez recibida la solicitud, el médico tratante tendrá la obligación de: 8.1 Informar de dicha solicitud a quien ejerza la patria potestad del adolescente y reiterar o poner en su conocimiento y del paciente, el derecho que tiene a recibir cuidados paliativos pediátricos, de acuerdo con la definición establecida en la</p>	<p>ARTÍCULO 9. Un niño o niña en el rango de edad de los 6 a 12 años que tenga una enfermedad o condición en fase terminal y que presente sufrimiento constante e insoportable que no pueda ser aliviado, podrá solicitar a su médico tratante la aplicación del procedimiento eutanásico como parte de su derecho a morir con dignidad. Una vez realizadas las valoraciones pertinentes, el médico y equipo tratante podrán excepcionalmente</p>

<p>presente resolución y en el marco de la Ley 1733 de 2014, así como informar del derecho a desistir en cualquier momento de la solicitud.</p> <p>8.2 Evaluar si el paciente se beneficia de la readecuación del esfuerzo terapéutico o de nuevos objetivos de cuidado y alivio sintomático, y ponerlas en práctica sin perjuicio de la solicitud.</p> <p>8.3 Valorar directamente al paciente y convocar al equipo interdisciplinario pertinente de la IPS, con el propósito de:</p> <p>8.3.1 Establecer que la enfermedad o condición del adolescente se encuentra en fase terminal.</p> <p>8.3.2 Evaluar la concurrencia de las aptitudes del adolescente para la toma de decisiones en el ámbito médico e identificar y proveer los apoyos y ajustes razonables al adolescente que los requiera para comunicar su decisión.</p> <p>8.3.3 Identificar el concepto de muerte según edad evolutiva. Se debe hacer énfasis en el concepto personal del adolescente frente a la muerte en su situación particular.</p> <p>8.4 Valorar la manifestación de sufrimiento del adolescente y verificar que haya sido atendido apropiadamente y que, a pesar de ello, persista como constante e insoportable.</p> <p>8.5 Valorar la condición psicológica y emocional y la competencia para concurrir de quien ejerza</p>	<p>elevantar la petición ante el comité si se cumple lo previsto en el Parágrafo del artículo 3. En consecuencia, una vez expresada la solicitud, el médico tratante, en forma previa a cualquier otro tipo de evaluación, deberá:</p> <p>9.1 Evaluar si el paciente se beneficia de la readecuación del esfuerzo terapéutico o de nuevos objetivos de cuidado y alivio sintomático y ponerlas en práctica sin perjuicio de la solicitud.</p> <p>9.2 Revisar si la solicitud fue expresada de forma explícita y nunca bajo sugerencia, inducción o coacción, para que pueda ser considerada como voluntaria y libre.</p> <p>9.3 Una vez considerada la solicitud de carácter voluntario y libre, el médico tratante solicitará una valoración de psiquiatría infantil para realizar una evaluación exhaustiva que permita (i) la identificación de un desarrollo neurocognitivo y psicológico excepcional, y (ii) la constatación de un concepto de muerte propia como irreversible e inexorable. El cumplimiento de lo anterior garantiza que la</p>
---	---

<p>la patria potestad del adolescente. Debe descartarse, en todos los casos, la presencia del síndrome de cuidador cansado, así como la presencia de posibles conflictos de intereses o ganancias secundarias de quien ejerza la patria potestad.</p> <p>8.6 Registrar en la historia clínica, de forma clara y concisa la descripción de sufrimiento constante e insoportable que lleva a la solicitud, de acuerdo con la expresión del solicitante e incluyendo la percepción del médico tratante, las interconsultas o valoraciones realizadas.</p> <p>8.7 Informar al adolescente y a quien ejerza la patria potestad sobre la necesidad de suscribir un documento donde se registre la solicitud elevada por el adolescente, en concurrencia con quien ejerza la patria potestad, si corresponde, que pueda ser presentado al Comité de que trata el Capítulo IV de la presente resolución, en adelante el Comité.</p> <p>8.8 Valorar si la primera solicitud se mantiene al momento de llevar la petición ante el Comité. La reiteración puede darse durante las diferentes valoraciones del paciente en su proceso de atención y debe quedar registrada en la historia clínica por parte del profesional de la salud que la haya recibido. Una vez recibida la solicitud, el médico y el equipo interdisciplinario tratante</p>	<p>manifestación de voluntad sea informada e inequívoca.</p> <p>Tras la elaboración de un concepto confirmando que la solicitud puede considerarse voluntaria, libre, informada e inequívoca, se continuará con el cumplimiento del procedimiento descrito en el artículo 8 de la presente resolución.</p> <p>Con el inicio del proceso contemplado en el artículo 8 de la presente resolución, el médico y el equipo interdisciplinario tratante tendrán quince (15) días calendario para cumplir con lo previsto en dicho artículo.</p>
--	---

<p>tendrán quince (15) días calendario para cumplir con lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1. La solicitud realizada por el adolescente deberá ser expresada directamente de manera libre, informada e inequívoca.</p> <p>Parágrafo 2. En el evento que el adolescente no supiere pudiere suscribir la solicitud, esta se hará a ruego ante dos testigos imprimiéndose la huella dactilar o plantar del otorgante, acorde con lo previsto en el artículo 826 del Decreto 410 de 1971. Igualmente, previa valoración de la capacidad, se tendrán como válidas las manifestaciones de voluntad de los adolescentes a través de grabaciones magnetofónicas, videograbaciones o mediante el empleo de otros medios tecnológicos en los términos del artículo 243 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Parágrafo 3. En caso de presentarse controversia sobre las condiciones de fase terminal o de la competencia y del concepto evolutivo de muerte, se podrá pedir una segunda opinión o el concepto de un grupo con experticia específica en la valoración que requiere la segunda opinión.</p>	
---	--

Fuente: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 825 del año 2018. Artículo 8 y 9.

Este tema eutanásico en niños, ha sido más polémico a consideración de las autoras es una situación muy difícil el pensar que un niño, o niña que apenas está desarrollándose en la vida, va a pensar en la necesidad de morirse por no aguantar los dolores de la enfermedad, sin embargo la resolución que reglamenta fue muy buena, aun siendo infantes se considera que en tales condiciones una persona deja de ser un tanto niño y más racional y consciente de querer que se termine la vida,

el sufrimiento, aunque claro está todo debe ser aún más supervisado y analizado que los casos de eutanasia en adultos.

Aunque hay que reconocer los esfuerzos del Ministerio de Salud con la expedición de las referidas Resoluciones cabe precisar que todas las orientaciones y reglas se deberían haber establecido de forma legislativa, es decir, por medio del Congreso de la República, en este sentido se evidencia una falta de conciencia y responsabilidad de los miembros del Congreso que pese a los tantos llamados que se les ha realizado por la corte constitucional a través de la jurisprudencia ha seguido en silencio.

No es justo que aun sigan muriendo personas con grandes sufrimientos pudiéndoseles haber ayudado a morir tranquilamente, todo por la falta de reglamentación en el caso de que un familiar del enfermo solicita la eutanasia y al no haber un consentimiento previo por parte de la persona no se le autoriza el procedimiento.

Está muy bien la labor de la Corte Constitucional y del Ministerio de Salud, pero donde queda el Congreso, no es objeto de este trabajo, pero hace falta que los ciudadanos hagan presión al ente legislativo para que se ponga a redactar de nuevo un proyecto de ley que resuelva la situación. En diciembre del año 2019 según fuente del Diario el Tiempo⁴⁷ se cayó la reglamentación de la eutanasia en Colombia después de una reñida votación de 69 contra 77, la Cámara de Representantes hundió el proyecto.

Nuevamente ahora en febrero 27 de 2020, la Corte sigue exhortando al Congreso para que legisle en la materia, ahora por cuanto una mujer adulta mayor de 94 años falleció luego haber tenido que padecer de muchas enfermedades tales como

⁴⁷ DIARIO EL TIEMPO. Se cae reglamentación de la eutanasia en Colombia. (2019). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/se-cae-reglamentacion-de-la-eutanasia-en-colombia-440202>

esquizofrenia, trastorno de ansiedad, Alzheimer, hipotiroidismo, hipertensión arterial, enfermedad arterial oclusiva severa y donde su única hija solicitaba a la EPS que le realizaran la eutanasia a su madre para evitarle tanto dolor, aunque no estaba su madre en estado crónico, a juicio propio si sería un acto de amor, terminarle con la vida porque en realidad no estaba viviendo, estaba muerta en vida y nunca fue posible la eutanasia, a pesar de las tutelas que presentó, por cuanto aunque la situación es para pensar y es claro que la parte subjetiva puede llamarle a uno la atención, la realidad es que los jueces aunque hubieran querido ordenar el procedimiento eutanásico primero que todo están haciendo cumplir las reglas jurisprudenciales y en el momento lograr la eutanasia peticionada por parte de un familiar del enfermo sin previa autorización del mismo no es posible. Situación lamentable esta.

Actualmente en Colombia se presentan estadísticas en aumento del procedimiento de la Eutanasia, la tabla siguiente las indica:

Tabla 2. Estadística Eutanasia 2016 a 2019

Año	No. De procedimientos Eutanasia
2016	7
2017	16
2018	23
2019	35

Fuente: DESLAB (2020)

La tabla anterior es un indicativo que paulatinamente en Colombia se están programando más procedimientos eutanásicos para ayudar a morir a personas necesitadas. Pesé al incremento el Congreso de la República sigue sin expedir ley que permita un mejor manejo en su práctica, solo a la fecha hay un proyecto de Ley,

el cual está aprobado en primer debate, a iniciativa del congresista Juan Fernando Reyes Kuri.

7.3 CAPÍTULO III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE

Este capítulo final lo que hace es desarrollar un análisis de la línea jurisprudencial constitucional sobre el derecho a morir dignamente teniendo como base para ello, los ocho pasos que indica el autor Jorge Andrés Villa, experto de la ANDJE que a su vez indica que sus pasos son recomendación y recopilación que ha hecho teniendo en cuenta al Teórico Diego Eduardo López Medina.

A continuación, se relaciona el desarrollo y análisis de los 8 pasos⁴⁸:

- 1) Se debe seleccionar una causa de litigiosidad sobre la cual se van a construir las líneas o tendencias jurisprudenciales:

En este punto se tiene identificado que se analiza el hecho de morir dignamente.

- 2) Para dar inicio a la construcción de la línea, se debe definir el problema jurídico que se pretende resolver:

En este punto se tiene claro lo que se quiere resolver, que se sintetiza en la pregunta ¿Cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial del derecho fundamental a morir dignamente en Colombia?

⁴⁸ VILLA, Jorge Andrés. Los ocho pasos para elaborar una línea jurisprudencial. 2017. [En línea]. Disponible en: <http://www.conocimientojuridico.gov.co/los-ocho-pasos-elaborar-una-linea-jurisprudencial/>

- 3) Se debe iniciar la búsqueda de sentencias que responden al problema jurídico y que cuenten con patrones fácticos similares:

Se inició la búsqueda en la relatoría de la Corte Constitucional donde se buscan sentencias relacionadas con el tema, y que sus problemas jurídicos giren en torno a vulneraciones de derechos por parte de EPS a la salud y a morir dignamente, al no garantizar oportunamente la realización de procedimientos de eutanasia, o ante la inadecuada y oportuna ayuda psicológica al paciente y su familia, durante y después de la práctica de dicho procedimiento.

- 4) Definir dónde se encuentra la jurisprudencia. Para ello, será necesario identificar la jurisdicción respecto al tema y el órgano de cierre que resuelve esos asuntos.

Se encuentra en la Jurisprudencia, en la Jurisdicción Constitucional, Corte Constitucional Colombiana.

- 5) Realizado lo anterior, se toma como punto de inicio la ‘sentencia arquimédica’ que es la más reciente y cuyos hechos relevantes tengan el mismo patrón fáctico, o al menos lo más cercano posible con relación al caso sometido a investigación. Bajo el estudio de la estructura de citas de esta sentencia, se pueden identificar las demás decisiones judiciales que se han tomado en el tiempo sobre la temática a desarrollar y aquellas que apoyan o refutan las decisiones tomadas. Para ello, el analista deberá hacer una lista de citas jurisprudenciales que encuentre en la ‘sentencia arquimédica’.

Se identificó la Sentencia T 721 de 2017⁴⁹ como punto de inicio (sentencia que se le llamará Arquimédica.)

6) El siguiente paso ha sido llamado por los doctrinantes como “ingeniería reversa”, la cual consiste en analizar las sentencias que son citadas en la ‘sentencia arquimédica’ y repetir este ejercicio una y otra vez hasta conformar el “nicho citacional”. Es acá donde se pueden evidenciar tanto las sentencias que reiteran o se apartan del precedente como los momentos de coincidencia o quiebre de las decisiones.

La lista de Citaciones jurisprudenciales de la Sentencia Arquimédica se indican en la siguiente tabla:

Tabla 3. Citaciones Jurisprudenciales de la Sentencia Arquimédica.

SENTENCIA T 721 DE 2017				
T 970 DE 2014	T 423 DE 2017	T 544 DE 2017	C 239 DE 1997	T 322 DE 2017

Fuente: MENDIETA VALENCIA, Maricela., POSSO QUINTERO, Manuela.

La sentencia arquimédica presenta 5 sentencias principales, iniciando en el año 1997 y finalizando en el año 2017.

⁴⁹ Óp. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 721 DE 2017. 2017. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-721-17.htm>

A continuación, se presenta una tabla donde se relacionan los problemas jurídicos analizados por la corte en las sentencias T 721 de 2017, T 940 de 2014, T 423 de 2017, T 544 de 2017, C 239 de 1997 y T 322 de 2017:

Tabla 4. Problemas Jurídicos

PROBLEMAS JURÍDICOS		
T 721 DE 2017	Le correspondió a la Corte determinar si "la E.P.S. FAMISANAR y la I.P.S. FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, vulneraron el derecho a morir dignamente y el de petición, por medio del cual se pretendía efectivizarlo en favor de L.M.M.F al: 1). No haber seguido de forma rigurosa el trámite regulado en la Resolución 1216 de 2015, para el procedimiento eutanásico, y omitido una respuesta respecto del resultado del mismo. 2). Haber omitido dar una respuesta a la solicitud de limitar el esfuerzo terapéutico respecto de la enfermedad por ella padecida. 3). Al no haberle suministrado oportunamente los servicios de cuidados paliativos." ⁵⁰	Decisión: Se levantó la suspensión de términos; se revoca la decisión proferida por el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, que resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados por S.F.R; se declara la carencia actual de objeto; se ordena a FAMISANAR EPS y a la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, adoptar los protocolos para el derecho a morir dignamente. También se ordena Al Ministerio de Salud y Protección Social, la adecuación de la Resolución 1216 de 2015. Se reitera el

⁵⁰ Óp. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 721 DE 2017.

		exhorto al Congreso para que en dos (2) años, procediera a regular el derecho fundamental a morir dignamente.
T 970 DE 2014	Le correspondió a la Corte determinar si "la EPS Coomeva desconoció los derechos fundamentales a la vida digna, la muerte digna y la dignidad humana de la señora Julia, al negarse a practicarle el procedimiento de eutanasia, a pesar de su solicitud expresa, en circunstancias de dolor extremo derivadas del cáncer de colón que padecía y que después causó su muerte, basando la negativa en que 1). La solicitante no estaba en condiciones de expresar su consentimiento libre e informado, 2) No existe una ley expedida por el Congreso que permita llevar a cabo el procedimiento." ⁵¹	Decisión: Se levanta la suspensión de términos, se declara la carencia actual de objeto, se revoca la Sentencia proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, que resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados por Julia, y se concede la acción de tutela; se ordena al Ministerio de Salud para que emita una para que en los Hospitales, Clínicas, IPS, EPS se conforme el comité interdisciplinario. También se exhorta al Congreso de la República nuevamente para que proceda a regular el derecho fundamental a morir dignamente.

⁵¹ Óp. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T 940 DE 2014.

<p>T 423 DE 2017</p>	<p>Le correspondió a la Corte determinar "si vulneró la Nueva EPS los derechos fundamentales a la salud y a morir dignamente de Sofía, primero, al no garantizar de manera oportuna la realización del procedimiento de eutanasia debido a la falta de infraestructura del centro médico en el cual recibía la atención en salud; segundo, por no brindar la adecuada y oportuna ayuda psicológica a Sofía y su familia, durante y después de la práctica de dicho procedimiento; y, tercero, ante la prolongación del sufrimiento físico y psicológico debido a la imposición de trabas administrativas no atribuibles a los usuarios del sistema de salud. Además, la corte también analizó si se vulneraron los derechos fundamentales a la salud y a morir dignamente de Sofía, por las entidades accionadas no vigilaron el adecuado cumplimiento de la Resolución 1216 de 2015 y no implementaron las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento y la prestación</p>	<p>Decisión: Se declara la carencia actual del objeto, se confirma la sentencia que concedió los derechos fundamentales a la salud y a morir dignamente, se ordenó a la Nueva EPS abstenerse de imponer barreras administrativas en los procedimientos, igualmente se ordenó una reparación simbólica, entre otras ordenes para que verificara la implementación de la regulación del derecho a morir dignamente.</p>
------------------------------	--	---

	oportuna del procedimiento de eutanasia solicitado." ⁵²	
T 544 DE 2017	Le correspondió a la Corte determinar si, "a pesar de que el daño se ha consumado por la muerte del solicitante, SALUD EPS vulneró los derechos a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana de Francisco por omitir, de forma prolongada, el suministro de los medicamentos e insumos prescritos por el médico tratante y procede un pronunciamiento de fondo en los términos establecidos por la jurisprudencia de esta Corporación." ⁵³	Decisión: Se confirma el fallo que concedió la protección al derecho de petición, se ordenó a Salud EPS, que se abstuviera en vulnerar derechos fundamentales como en el del presente caso, se remitió copia a la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó Ministerio de Salud y Protección Social para que presentara un proyecto de ley.
C 239 DE 1997	Le correspondió a la corte determinar si la norma acusada (Artículo 326 del Código Penal) ⁵⁴ era inconstitucional.	Decisión: Se declara exequible el artículo 326 del Decreto 100 de 1980 (anterior Código Penal) y se hace una exhortación al Congreso para que regulara sobre la muerte digna.

⁵² Óp. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 423 DE 2017.

⁵³ Óp. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 544 DE 2017.

⁵⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 239 de 1997. 1997. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

T 322 DE 2017	Le correspondió a la Corte determinar "si una entidad prestadora de servicios de salud vulnera el derecho a la vida digna de un adulto mayor al negarse a practicarle la eutanasia, por considerar que no cumple requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional, aun cuando el accionante no puede valerse por sí solo, padece enfermedad mental, vive solo y no tiene familiares y amigos que velen por su integridad." ⁵⁵	Decisión: Se confirma el fallo que concedió la protección al derecho a una vida digna, se ordena a la Alcaldía de Popayán para la realización de seguimiento a la condición de vida del Señor Anacona Rojas.
---------------------	--	--

Fuente: MENDIETA VALENCIA, Maricela., POSSO QUINTERO, Manuela.

De acuerdo con la anterior tabla de problemas jurídicos, se puede observar que todas las sentencias guardan relación pues están encaminados hacia determinar vulneraciones de derechos al haberse negado prácticas de eutanasia, o no haber seguido el trámite que regula la Resolución 1216 de 2015.

A las sentencias T 721 de 2017, T 940 de 2014, T 423 de 2017, T 544 de 2017, C 239 de 1997 y T 322 de 2017 se le realizó la ingeniería de reversa, es decir, el análisis a sus citas. A continuación, se presenta la tabla donde se evidencia el nicho citacional de 2 nivel:

⁵⁵ Óp. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 322 DE 2017.

Tabla 5. Nicho Citacional de 2 Nivel

SENTENCIAS				
T 970 DE 2014	T 423 DE 2017	T 544 DE 2017	C 239 DE 1997	T 322 DE 2017
Correspondió estudiarla a la Sala Novena	Correspondió estudiarla a la Sala Sexta	Correspondió estudiarla a la Sala Quinta	Correspondió estudiarla a la Sala plena	Correspondió estudiarla a la Sala Séptima
C 239 DE 1997	C 239 DE 1997	T 970 DE 2014		T 970 DE 2014
	T 970 DE 2014	T 423 DE 2017		C 239 DE 1997
				T 132 DE 2016

Fuente: MENDIETA VALENCIA, Maricela., POSSO QUINTERO, Manuela.

Como se observa en la tabla anterior, la sentencia más antigua proviene del año 1997, desde esa época se empezó a debatir en la Corte Constitucional sobre el tema.

- 7) Identificadas las sentencias, será necesario realizar una lectura analítica de éstas, para lo cual se deberá tener en cuenta la similitud de los hechos y las consideraciones que componen la ratio decidendi, que determinan las reglas de las decisiones. Sin embargo, no deberán ignorarse aquellas sentencias que sirvan como aporte al fortalecimiento de los argumentos que sustentan la decisión, pero deberá decidirse cuáles serán objeto de análisis e inclusión a la línea y por qué. Por último, identificadas cuáles son las tendencias y patrones que componen las reglas de decisión, el analista procederá a ubicar o agrupar

las sentencias en los dos extremos de decisión, a efectos de identificar cuál ha sido la trayectoria y comportamiento de la jurisprudencia al resolver el problema jurídico analizado.

- 8) Habiendo leído varias sentencias, se pudo identificar: Sentencia fundacional: la Sentencia C 239 de 1997 y Sentencia hito: la Sentencia T 970 de 2014.

A continuación, se presentan las definiciones que para ellas HIGUERA-JIMÉNEZ, quien cita al teórico Diego Eduardo López Medina presenta:

- "Las sentencias fundadoras de línea son aquellas proferidas usualmente en los orígenes de la Corte para examinar los cargos de sustitución a la Constitución, por medio de los mecanismos de Control Constitucional, caracterizadas por tratarse de conceptos e interpretaciones amplias encaminadas hacia un desarrollo conceptual de los asuntos debatidos."⁵⁶

Lo anterior quiere decir que es una sentencia que es la más antigua, por lo cual es importante realizar muy bien la labor de ingeniería de reversa con el fin de llegar hasta la primera sentencia que ha expedido la Corte.

- "La sentencias hito consolidadoras de línea son aquéllas en las que la Corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional y en la que usualmente se decanta un balance constitucional más complejo que el que en un comienzo fue planteado por las sentencias fundadoras de línea."⁵⁷

Lo anterior quiere decir que esta es una sentencia que se identifica por ser innovadora, que siembra un hito y consolida de esta forma la línea trazada.

⁵⁶ LÓPEZ MEDINA, Diego citado por HIGUERA JIMÉNEZ, Diego En: Revista Principia Iuris, ISSN Impreso 0124-2067 / ISSN En línea 2463-2007. Julio-Diciembre 2016, Vol. 13, No. 26, pág. 213-242

⁵⁷ *Ibidem*.

A continuación, se presenta el análisis de las sentencias más importantes dentro de la línea jurisprudencial del derecho a morir dignamente, las cuales son la Sentencia Arquimédica, T 721 de 2017; sentencia hito T 940 de 2014, y Sentencia fundacional C 239 de 1997:

Del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional respecto al derecho a morir dignamente se puede ver como inició en el año 1997 y ha venido teniendo su desarrollo a través del tiempo, donde hoy por hoy puede afirmarse que el derecho a morir dignamente es un derecho fundamental y autónomo.

En el año 1997, la Corte Constitucional mediante la sentencia C 239 de 1997, la cual corresponde a la sentencia fundacional analizó una demanda de inconstitucionalidad presentada por un ciudadano contra el artículo 326 del Código Penal que establecía el homicidio por piedad donde manifestaba que el homicidio por piedad también era como el homicidio eutanásico o pietístico.

En este caso la corte indica que dentro del artículo 29 constitucional se consagra que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”⁵⁸, por otro lado, hace referencia que el derecho penal del acto está ligado al principio de culpabilidad, y mal se podría pensar en que una persona que mate a otra es culpable solo por la obtención material del resultado: la muerte.

Luego en el año 2014, la corte expide la sentencia T 940 de 2014, fallo considerado hito en el tema eutanásico se interpretó sobre el alcance y contenido del derecho a morir dignamente, en donde manifestó una precisión muy importante y es que morir dignamente constituye un derecho autónomo e independiente, que se encuentra vinculado a derechos como el de la vida, salud, entre otros. En esta sentencia se pone de presente que, ante la falta de regulación normativa, era necesario hacer un estudio de derecho comparado, por lo cual realizó el estudio de la eutanasia en otros países.

⁵⁸ Óp. Cit. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 29.

La Corte además estableció los requisitos para la viabilidad del procedimiento de eutanasia, así:

- Padecer una enfermedad terminal generadora de dolores insoportables, en todo caso este requisito se analiza en su momento desde la parte objetiva y subjetiva.
- Brindar el consentimiento libre, informado e inequívoco. (puede ser previo, posterior, formal o informal).

Además de lo anterior, la Corte previó que era necesario la conformación de un Comité de carácter científico e interdisciplinario, es por ello que en la parte resolutive de la Sentencia T 940 de 2014 se ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social la creación de una reglamentación para la conformación y funcionamiento de los comités que se encargaran del procedimiento en el que se blinda la decisión de la persona enferma.

Finalmente, en el año 2017 se encuentran 4 pronunciamientos de la corte, a través de las sentencias T 322 de 2017, aunque en esta no se concede la eutanasia, si se protege la vida de un adulto mayor y en el que la Corte recuerda el deber estricto de constatación, toda vez que siempre es necesario verificar las condiciones en que se encuentra la persona; por otra parte la sentencia T 423 de 2017, menciona caso en el que no fue posible que la niña se le fuera aplicada la eutanasia, toda vez que murió ante la espera de tantas trabas que le pusieron en el Hospital, sin embargo esta sentencia hace algo y es la medida de reparación simbólica, en esta oportunidad nuevamente exhortan al Congreso sobre lo que se dispuso en el año 2014, a través de la sentencia T 970, para que en dos años siguientes a la notificación de la jurisprudencia en mención, procediera legalmente a regular el derecho fundamental a morir dignamente, esta vez siendo considerados todos los problemas que han impedido una efectiva aplicación de la Resolución 1216 del 2015; luego con la sentencia T 544 de 2017 se vuelve a presentar la situación de negligencia por parte de la EPS en la efectivización de la eutanasia, e igualmente reiteran al congreso para que expida legislación para la eutanasia en personas

mayores de edad, así como también para Niños, Niñas y Adolescentes, donde se tengan los criterios y presupuestos que se han sentado por la Corte en las diferentes jurisprudencias.

La última sentencia referente al tema, corresponde a la T 721 de 2017 la cual nuevamente la Corte exhorta al Congreso como ente legislativo con el fin de que empiece con la tan necesitada regulación del derecho a morir dignamente, esto se dio al analizar una situación en donde una niña se encontraba en estado vegetativo. En ese mismo sentido ya se había pronunciado la Sentencia T 544 del mismo año, es por ello que el año 2018 MINSALUD expidió la Resolución 825/2008 en la cual se reglamenta la eutanasia para los niños, niñas y adolescentes.

Ahora en febrero del año 2020, la Corte⁵⁹ acaba de publicar un comunicado en el que menciona que nuevamente exhorta al Congreso para que legisle, esta vez ante la muerte de una mujer de 94 años, que falleció padeciendo de diferentes enfermedades, y donde su única hija peticionaba la eutanasia por ver sufrir tanto a su madre, lo cual no fue posible por cuanto por un lado la madre nunca dio una manifestación previa y por otro lado porque pese a los más de 5 diagnósticos de enfermedades que tenía no eran catalogados por parte de la EPS de crónicos o terminales.

Es claro que somos un país de corte religioso, y muchos de los Congresistas quizás no han empezado a legislar en este problema una parte por las posturas que tiene la iglesia católica, donde el mismo papa francisco ha pedido a los médicos rechazar la eutanasia, a no ceder ante este acto de poner fin a la vida. Por otro lado, también se tiene que ver la parte presupuestal y todo el recurso que implica regularla legalmente.

⁵⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL . La Corte Constitucional reitera exhorto para que se regule el derecho fundamental a morir dignamente. Boletín No 22. Sentencia T 060 de 2020. (2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?La-Corte-Constitucional-reitera-exhorto-para-que-se-regule-el-derecho-fundamental-a-morir-dignamente-8833>

Desafortunadamente ante esta situación pareciera que no existiera congresista doliente con la causa, solo hasta el presente año 2020, Juan Fernando Reyes Kuri congresista del partido liberal presentó proyecto de ley, el cual tiene como propósito reglamentar “las disposiciones generales para el acceso al derecho fundamental a morir dignamente bajo la eutanasia”⁶⁰

Este proyecto de ley no fue aprobado, hubiese sido un proyecto muy bueno pues contenía la intención de que cada persona colombiana pueda decidir sobre su propia vida y sea respetada su decisión.

Finalmente se quiere terminar este trabajo de grado con un breve texto que se ha denominado derecho a la eutanasia: las voces del silencio, que se basa en 3 partes en la historia de la lucha de la humanidad por la reivindicación de los derechos, luego la lucha de las mujeres en Colombia, puesto que en todas ha tenido la iglesia un lugar de oposición, y finalmente se indica sobre la eutanasia como lucha, de las voces del silencio:

7.3.1 EL DERECHO A LA EUTANASIA: LAS VOCES DEL SILENCIO

Desde principios de la humanidad, la lucha por la supervivencia ha sido constante, la lucha de clases se ha visto desde la época de cristo y en el vimos a un ser humanizado, en contra de la injusticia y vivió y murió por nosotros, para que la humanidad estuviera libre de pecado, es decir para que no deseáramos el mal al prójimo, para vivir en paz; por eso en la iglesia, en la misa se desea la paz sea contigo y ¿qué es la paz?, si no es otra cosa que vivir sin dolor físico, tener una vida digna, pero también una muerte digna, sin dolor sin ser una tortura .

⁶⁰ INFOBAE. Se aprobó en primer debate en la Cámara de Representantes el proyecto de ley que busca regular la eutanasia en el país. (6, Noviembre, 2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/11/07/se-aprobo-en-primer-debate-en-la-camara-de-representantes-el-proyecto-de-ley-que-busca-regular-la-eutanasia-en-el-pais/>

La lucha de la humanidad por una vida digna, por ser escuchado, por ser respetados ha sido constante durante los periodos de la historia y los diferentes países, lo hemos podido ver:

Espartaco luchó por abolir la esclavitud, para que los amos no decidieran por los esclavos (su vida, su comida su dignidad su humanidad no importaba) en Grecia y Roma.

En Colombia Antonio Nariño, con la publicación de los derechos humanos y apoyado por Bolívar quien prohibió la esclavitud en toda la Gran Colombia (Ecuador, Perú, Bolivia, Venezuela) todo hombre tenía que ser libre para decidir, nadie lo podía vender, matar, dañar, torturar. Esto lo logró él luchando contra la corona española y la iglesia.

En África con Mandela, en EEUU con Martin Luter King, todos luchando por que la humanidad, tenga los más mínimos derechos.

Las mujeres luchando por las ocho horas, año 1909, ya que eran tratadas diferente a los hombres, las mujeres en Nueva York en una fábrica luchando fueron quemadas, porque querían ser escuchadas, valoradas, respetadas, pero al fin se logró 8 horas de trabajo reglamentario para todo el mundo, incluyendo hombre y mujeres (todo trabajador).

El derecho al voto, con María Cano, y muchas mujeres más lograron que en Colombia se dejara votar a la mujer en 1954 y lo pudo hacer en el plebiscito de 1957.

El derecho a decidir cuantos hijos quería tener, fue otra lucha para que se dejara a la mujer decidir si quería procrear o no, la píldora en 1960 fue una realidad. La iglesia no permitía que las mujeres planificaran, porque según ella la mujer fue creada por dios, para procrear, lo que la mujer pensara para la iglesia no se tenía en cuenta, con las luchas femeninas se logró que la mujer ocupara el sitio que se merecía.

Las minorías (los indígenas, los negros, las mujeres en época de la colonia, la mujer hasta 1.957, la abolición de la esclavitud), querían ser escuchadas, respetadas, valoradas, esto se hizo por encima de la iglesia que ha jugado un papel muy importante, un papel principal en las decisiones, sociales económicas, educativas en el estado a nivel mundial y de Colombia.

La iglesia en su papel de doble moral, ha estado al servicio de las clases sociales altas, que tienen el poder, la iglesia en la época medieval estuvo de acuerdo y patrocinó las cruzadas, donde en nombre de dios, mataron miles y miles de personas, las torturaron las quemaron por ser herejes, no los dejaron decidir, y eso para ellos era legal este procedimiento; ahí decidían quien moría y quién no.

En la eutanasia no es un asesinato a sangre fría como dicen algunos, entre ellos la iglesia. Solo es la necesidad de morir dignamente, después de buscar diferentes respuestas en la ciencia y no encontrarlas, después de sufrir un martirio permanente el dolor incalculable, ya no se aguanta más y se decide invocar el derecho de una muerte digna.

Se están librando las mismas luchas que se mencionaron anteriormente, donde se luchan por los derechos (hacer escuchados, respetados a vivir dignamente, hacer reconocido como personas pensantes a vivir en libertad), es la lucha de los pueblos (indígenas, negros, mujeres, hombres, esclavos), es la lucha de los pueblos que sufren por sus condiciones deplorables.

Ahora es la a lucha de los enfermos (terminales, cuadripléjicos y en condiciones no aptas para valerse por sí mismos); por el derecho a decidir, por el derecho hacer escuchado, por el derecho a no sufrir, por el derecho a que se le respeten las decisiones que en uso de sus facultades plenas tomen los enfermos terminales y la de los familiares de los enfermos en estado vegetativo.

La iglesia se ha opuesto a la planificación familiar, ya que interpreta la palabra de Dios erróneamente, esto tiene mucho de largo como de ancho, preferían ver niños muriendo de hambre a que se hiciera un control natal, la iglesia ha sido machista en

su historia, la mujer tuvo que luchar para ser reconocida como persona que podía decidir por ella misma, antes lo hacía su marido o su padre.

La iglesia no apoya una muerte digna, pero prefiere ver sufrir por años a personal nobles, buenos padres buenos hijos, buenos hermanos, prefiere verlos carcomidos por el dolor por la tristeza por el suplicio diario que dejarlos partir a estar con dios en un mundo sin dolor

Por eso el derecho a morir dignamente, es una lucha de unos pocos frente a una iglesia indolente ante el dolor de un ser humano, ante la lucha por qué no se le deje sufrir ante un estado permeado en su pensar por la doctrina católica recalcinante, que en nombre de Dios, mal utilizado dice que ningún ser humano tiene derecho a quitar la vida, claro que es verdad, pero es que no es otro el que va a quitar la vida es uno mismo el que decide, que no quiere vivir en una condiciones paupérrimas de salud, se está hablando de enfermedades que no tienen cura, que degeneran el estado de salud de un ser humano.

Se tiene el derecho a la vida por Constitución, pero quien nos da el derecho a morir dignamente, cuando ya no podemos movernos, cuando ya nos somos útiles, cuando ya dependemos de otros para vivir, cuando nos convertimos en una carga porque no nos podemos valernos por uno mismo, cuando económicamente el tratamiento está costoso e inútil que lo único que hacemos es acabar en la pobreza.

Gracias a estas luchas en Colombia y después de muchos años; se legalizó la eutanasia en 1997 mediante sentencia C 239, pero aún se siguen oponiendo: la iglesia, en las notarías (se puede dejar por escrito la intención que usted tiene de morir dignamente, es decir se le aplique la eutanasia), sin embargo aún existen muchas trabas en parte médica, las IPS, las EPS.

Existen personas que pueden decidir por ellas mismas poner fin al suplicio, y lo pueden hacer o ellas mismas o a través de otras personas o hay otras que su cerebro ya no está en condiciones de decidir es el estado vegetativo, en esta parte

ya no sienten, no deciden, no disfrutan, no se emocionan, no ven, no oyen, no sienten y uno se pregunta ¿qué sentir es ese?, ¿eso es vida?, ¿eso es felicidad?

Adicional que las familias son las que sufren, las que lloran, las que se desgastan por un ser inerte que los médicos ya lo declaran con muerte cerebral, que propósito entonces se tiene el tenerlos ahí, ¿quién gana?, ¿las clínicas?, ¿los laboratorios?, ¿la iglesia?, y quien pierde es la familia, tanto emocional como económicamente.

Personalmente se está de acuerdo con la eutanasia, cuando la ciencia ya no puede garantizar la cura a una enfermedad degenerativa o una enfermedad producto de un accidente ,(cuando la persona queda cuadripléjico), donde ya no se vale por sí misma, donde su cuerpo se quema por el roce de las sábanas, donde su espalda se llena de llagas porque no se puede mover, donde lo más mínimo como ir al baño, el aseo, la comida, la movilidad depende de otros, no es digno vivir así, ni para la persona que muere en vida, muere en silencio segundo a segundo, ni para las personas que lo rodean y lo ayudan se convierte en una carga.

Ojalá en Colombia los Congresistas, luchen por ese derecho a morir dignamente, que se escuche el silencio de las voces de los enfermos y las familias. Dios quiera en el segundo debate se apruebe el proyecto de ley de la Eutanasia, ojalá que se luche para ganar esa batalla, como se hizo con la esclavitud, con el reconocimiento a la mujer para poder planificar, con el reconocimiento a las 8 horas laborales, el derecho al voto, el derecho a las semanas de la maternidad, el derecho a la pensión.

Por el derecho a morir dignamente, por quitar los grilletes del dolor, que se libere de la prisión del suplicio de una enfermedad que no tiene cura, que cada día es más degenerativa, que cada día daña el cuerpo, produciendo dolores interminables e indescriptible, la única solución es la eutanasia, sin más cargo de conciencia que el saber que la persona queda libre de dolor y suplicio. Ya en varios países se ha logrado que este derecho sea constitucional, quien nos dio ejemplo fue Bélgica en 2002, nos mostró el camino de la reivindicación de la muerte digna, lo han seguido

países como Canadá, Luxemburgo. Colombia, pero con muchos peros...y muchos obstáculos.

Se recuerda al papá del caricaturista matador⁶¹, en Pereira, fue el primer enfermo que se le autorizó la eutanasia (julio 3 del 2015), sufría de cáncer en la boca, no le permitía comer el cáncer, ya había atacado su boca, su faringe parte de su esófago y el dolor lo carcomía diariamente y se desfiguraba poco a poco, se desmayaba cada momento, se le aplicaba morfina cada cuatro horas y sus hijos, su esposa sufrían viéndolo a él sumido en el dolor, en el desespero por no poder comer, por ver como su cara se desfiguraba día a día, porque cada minuto, cada segundo, sus fuerzas por luchar contra ese dolor interminable se le acababan.

Invocó el derecho a la eutanasia, ahí empezó su martirio: primero en la notaría para el registro de su intención; pero el notario se lo negó, porque era católico, después de muchos ires y venires quedó listo aprobado el procedimiento, después se fueron a la Clínica Oncólogos de Occidente pero uno de los médicos se declaró impedido y por último, su martirio terminaría con la autorización; ésta se logra mediante una acción de tutela interpuesta contra el Ministerio de Salud y Clínicas de Oncólogos de Occidente de Pereira, donde le aprobaron la eutanasia, el señor Ovidio González, había firmado una carta donde el voluntariamente en uso de sus facultades plenas solicitaba el derecho a morir dignamente, es decir, que se le practicara la eutanasia. Su tortura y de su familia termina en junio 27 del 2015. No sin antes la iglesia se pronuncia en contra de este procedimiento.

En Colombia solo se ha aplicado la eutanasia aproximadamente a 123 personas, todas batallando contra los obstáculos administrativos, religiosos y políticos. Hoy por hoy en espera del segundo debate del proyecto de ley continua la lucha de las voces del silencio para morir dignamente.

⁶¹ DIARIO EL TIEMPO. Papá de Matador ya se sometió a primera eutanasia legal de Colombia.(2015). [En línea]. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16039057>

8. CONCLUSIONES

Respecto al primer objetivo se tiene que, en Colombia las 3 dimensiones que garantizan el derecho a morir dignamente son la dimensión 1 que constituye el procedimiento de eutanasia la cual la solicitan por si mismos los enfermos o por interpuesta persona (familiar). La dimensión 2 que es la limitación del esfuerzo terapéutico o readecuación de las medidas asistenciales. (Desistimiento de tratamientos médicos). Y la dimensión 3 que constituye los cuidados paliativos para la persona enferma.

Respecto al segundo objetivo se tiene que procedimiento eutanásico para las personas mayores de edad, se encuentra regulado mediante la el capítulo III de la Resolución 1216 del año 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. También actualmente se encuentra la Resolución 825/2008 en la cual se reglamenta la eutanasia para los niños, niñas y adolescentes.

Respecto al tercer objetivo específico y siguiendo los ocho pasos para elaborar una línea jurisprudencial de VILLA, Jorge Andrés se lograron identificar la Sentencia Arquimédica T 721 de 2017, Sentencia funcional C 239 de 1997 y la Sentencia hito T 970 de 2014. Las sentencias citadas constituyen un referente jurisprudencial importante respecto al tema donde la Corte Constitucional ha garantizado los derechos a la muerte digna.

Para la Corte Constitucional es claro que ante un caso del homicidio pietístico, la actuación del sujeto activo carece de antijuridicidad, en razón a que se trata de un acto solidario, el cual no se realiza por la decisión personal del autor en poner fin una vida. Es importante la labor desarrollada por la Corte Constitucional porque si bien las resoluciones que se han expedido en el momento fueron fruto de las ordenes impartidas por la Corte al Ministerio de Salud y Protección Social.

Para una persona afectada de una enfermedad grave como para las familias era necesario la regulación del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente, sin embargo pese a que son muchos los pronunciamientos y posturas de teóricos que manifiestan que es un derecho, una necesidad de la persona enferma o de su familia para poner fin a sufrimientos innecesarios, muchas son las personas que aún por su forma de pensar consideran que la eutanasia es mala, es dañar a una vida, pero observándolo desde la óptica del derecho, es una forma de ayudar a morir dignamente a una persona que sufre y no desea seguir padeciendo.

En general, a pesar de que este tema es controversial, en un primer momento se pensaba que era un delito sin embargo hoy en día gracias a los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana lo podemos ver como un derecho que tiene toda persona que se encuentre en una enfermedad terminal, pues si bien, no es vida digna estar padeciendo dolores muy fuertes y saber que no habrá cura, es por ello que hay que respetar la decisión de la persona enferma quien pide la eutanasia, o que pide no iniciar con los tratamientos para su enfermedad.

La Corte Constitucional es la corporación que ha estado pronunciándose respecto al tema de la Eutanasia, el procedimiento de ella surgió con ocasión de la sentencia T 970 de 2014, son de especial importancia los aportes que ha tenido esta alta corte, porque si bien aún como tal Colombia carece de una regulación legal, la Corte mediante la sentencia en mención exhortó al Congreso a reglamentar lo pertinente, pero aún no se tiene regulación normativa, lo que si es que hay que reconocer que la Resolución 1216 del año 2015 es un avance en el tema.

A nivel normativo existe una ley titulada Ley Consuelo Devís Saavedra, a través de la cual se reguló respecto a los cuidados paliativos para que los enfermos gozaran de un tratamiento integral sin importar la fase en que se encuentre la enfermedad.

El congreso se ha mostrado muy ajeno ante la necesidad evidente de la eutanasia, pese a que la Corte lleva mucho tiempo exhortándole para que legisle han pasado más de 6 años desde que se les exhorta con cada nueva jurisprudencia sin surtir a

la fecha ningún efecto. Solo un congresista del partido liberal Juan Fernando Reyes Kuri recientemente ante la necesidad de regulación, tomo iniciativa y presentó proyecto de ley sin embargo, el mismo no fue aprobado.

BIBLIOGRAFÍA

BELTRÁN FRANCO, Marleny., NAICIPA MONTOYA, Jesús Antonio. Desarrollo y evolución del derecho a morir dignamente en Colombia. 2016. [En línea]. Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio. 35 Pág. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12677/2016marlenyfranco.pdf?se>

CALDERÓN SALDANA, Jully Pahola., ALZAMORA DE LOS GODOS URCIA, Luis Alex. Metodología de la investigación científica en postgrado. (2010). Lima. 111 pág.

COLOMBIA. Ley 1733 de 2014. Diario Oficial No. 49.268 de 8 de septiembre de 2014

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44.097. (24-Julio,2000).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. [En línea]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 239 de 1997. 1997. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 970 DE 2014. 2014. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 414A/15. 2015. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a414a-15.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 423 DE 2017. 2017. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-423-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 721 DE 2017. 2017. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-721-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL . La Corte Constitucional reitera exhorto para que se regule el derecho fundamental a morir dignamente. Boletín No 22. Sentencia T 060 de 2020. (2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?La-Corte-Constitucional-reitera-exhorto-para-que-se-regule-el-derecho-fundamental-a-morir-dignamente-8833>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD. Resolución 13437 de 1991. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%2013437%20DE%201991.pdf

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 1216 de 2015. (2015). [En línea]. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_1216_2015.htm

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Protocolo de aplicación procedimiento eutanasia. (2015). En línea]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-aplicacion-procedimiento-eutanasia-colombia.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Circular 023 de 2016. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-023-2016.pdf>

DIARIO EL DIA. (Argentina). Expertos en bioética insisten en que se debe abandonar la expresión “muerte digna”. (2015). [En línea]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=BIW_v-BrtpM

DIARIO EL TIEMPO. Papá de Matador ya se sometió a primera eutanasia legal de Colombia.(2015). [En línea]. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16039057>

DIARIO EL TIEMPO. Se cae reglamentación de la eutanasia en Colombia. (2019). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/se-cae-reglamentacion-de-la-eutanasia-en-colombia-440202>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. 1948.[En línea]. Disponible en:<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Declaracion%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos%20de%201948.pdf>

DECLARACIÓN DE LISBOA DE LA AMM SOBRE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. 1981. [En línea]. Disponible en: <https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-lisboa-de-la-amm-sobre-los-derechos-del-paciente/>

DELGADO ROJAS, Elkin Javier. Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. (2017). En Justicia, Vol. 22 No. 31, páginas 226-239. Disponible en: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2608>

DÍAZ AMADO, Eduardo. La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. 2017. Revista de Bioética y Derecho, perspectivas bioéticas. No. 40, p. 125-140. [En Línea] Disponible en: <http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n40/1886-5887-bioetica-40-00125.pdf>

FLEMATE, Paola Lizeth. El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano. 2015. [En línea]. Universidad de Castilla – La Mancha. 364 pág. Disponible en: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%C3%ADaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

FUNDACIÓN PRO DERECHO A MORIR DIGNAMENTE. Muerte Digna. s.f [En línea]. Disponible en: <http://www.dmd.org.co/muerte-digna/>

GEMPELER RUEDA Fritz Eduardo. Derecho a morir dignamente. 2015. [En línea]. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnimedica/article/view/16356/13136>

GOBIERNO DE COLOMBIA-MIN SALUD. ABECÉ de los Cuidados Paliativos. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abec-e-cuidados-paliativos.pdf>

GONZÁLEZ VILLAMIZAR, Luis Enrique. MORENO CALDERÓN, Orlando., OROZCO RUIZ, Dianny Andrea. Descriminalización y derecho a morir dignamente voluntades anticipadas. 2015. [En línea]. Universidad Libre. 114 pág. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9266/DESCRIMINALIZACION%20Y%20DERECHO%20A%20MORIR%20DIGNAMENTE%20VOLUNTADES%20ANTICIPADAS.pdf?sequence=1>

HASSEMER, Winfried. ¿Puede haber delitos que no afecten a un bien jurídico penal?, (2007) trad. Spínola Tártalo, citado en La teoría del bien jurídico, R. Hefendehl A. Von Hirsch, W. Wohlers (eds), p. 96. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230694.pdf>

INFOBAE. Se aprobó en primer debate en la Cámara de Representantes el proyecto de ley que busca regular la eutanasia en el país. (6, Noviembre, 2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/11/07/se-aprobo-en-primer-debate-en-la-camara-de-representantes-el-proyecto-de-ley-que-busca-regular-la-eutanasia-en-el-pais/>

LABORATORIO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES-DESCLAB. Eutanasia en Colombia: 15 cifras para tomar el control y saber más sobre muerte digna. (2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.desclab.com/post/eutanasiacifras>

LÓPEZ MEDINA, Diego citado por HIGUERA JIMÉNEZ, Diego En: Revista Principia Iuris, ISSN Impreso 0124-2067 / ISSN En línea 2463-2007. Julio-Diciembre2016, Vol. 13, No. 26, pág. 213-242

MARTÍNEZ, Ivonne. Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México. 2017. [En línea]. Barra Nacional de Abogados. México D.C. 92 pág. Disponible en: <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>

MATA, Joselyn y VALVERDE, María José. Análisis de la Aplicación de la Eutanasia Activa en pacientes con Enfermedades Terminales en el Sistema Jurídico Costarricense. 2017. [En línea]. Universidad de Costa Rica. 182 Pág. Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Joselyn-Mata-Rodriguez-Eutanasia-Activa.pdf>

MARCOS, Ana María., DE LA TORRE Javier. Y de nuevo, la eutanasia: Una mirada nacional e internacional. (2019). Editorial Dykinson. Madrid. 220 pág. ISBN 9788413240572

STAFFORINI, Pablo. El utilitarismo. 30 Pág. [En línea]. Disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9RxMORlovkgJ:www.stafforini.com/docs/Utilitarismo.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co>

VILLA, Jorge Andrés. Los ocho pasos para elaborar una línea jurisprudencial. 2017. [En línea]. Disponible en: <http://www.conocimientojuridico.gov.co/los-ocho-pasos-elaborar-una-linea-jurisprudencial/>

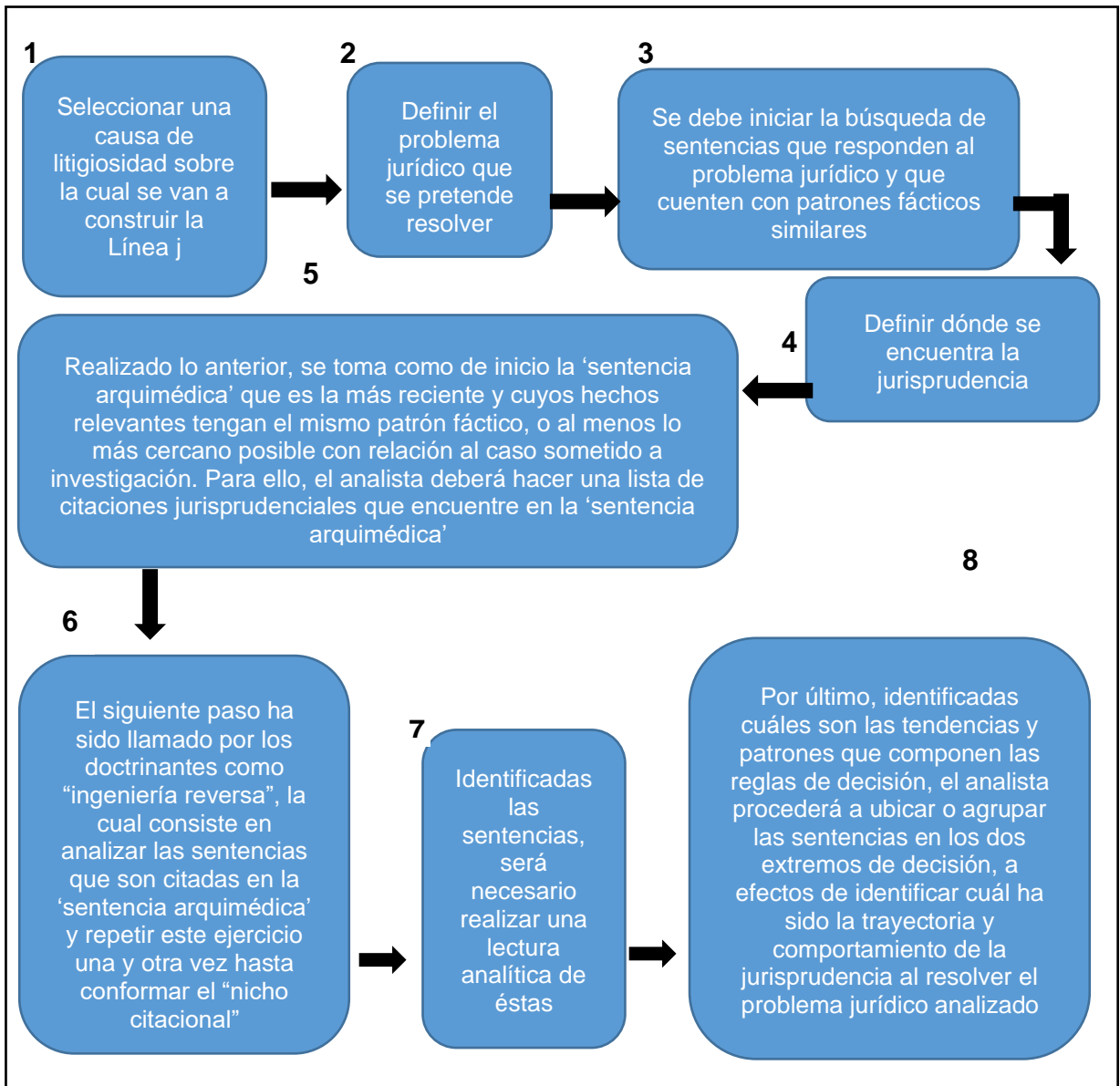
VILLAMIZAR, María Fernanda y PAIPA, Ingrid Milena. La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia. 2018. [En línea]. Universidad Libre Sede Cúcuta. 120 Pág. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11716>

ANEXO

Anexo A. Ficha de Análisis Jurisprudencial

Para realizar el análisis jurisprudencial se siguieron ocho pasos, como se observan a continuación:

Ocho pasos para elaborar una línea jurisprudencial



Fuente: MENDIETA VALENCIA, Maricela., POSSO QUINTERO, Manuela.